EXPEDIENTE: **RR.SIP.1078/2013**	Agustín Yáñez Alarcón	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013

Ente Obligado: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se le ordena que en atención a la solicitud de información con folio 3200000043513:

1. Previa desclasificación que realice el Comité de Transparencia del Ente Obligado, respecto de los servidores públicos que tienen asignado un equipo de telefonía móvil y el cual es pagado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con recursos públicos, conceda al recurrente el **número telefónico y toda la información que se desprenda respeto de dicho equipo de telefonía móvil** (nombre y cargo del funcionario, modelo de equipo, plan de renta, costo mensual).
2. Siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, someta a consideración de su Comité de Transparencia **los números telefónicos** de los servidores públicos que hayan adquirido tanto el equipo como la línea telefónica móvil con recursos propios, y emita una nueva resolución para que la clasifique de manera fundada y motivada como confidencial, con fundamento en el diverso 38, fracción I de la ley de la materia.

Asimismo, respecto de los servidores públicos que hayan adquirido tanto el equipo como la línea telefónica móvil con recursos propios, indique de cuánto es la aportación económica que se le entrega al funcionario para dicho equipo, lo anterior, debido a que el pago del servicio de telefonía celular es una prestación a la que tienen derecho, lo anterior, debido a que el Ente Obligado también financia el costo de dicho servicio de telefonía móvil como una prestación a que tienen derecho los funcionarios.

con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **recomendar** a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que en futuras ocasiones se apegue al principio de legalidad y someta dicha información a consideración de su Comité de Transparencia y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia, la clasifique debidamente fundada y motivada a efecto de brindar certeza jurídica.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1078/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Agustín Yáñez Alarcón, en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 3200000043513, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Una lista de los servidores públicos que laboran en la Comisión de Derechos Humanos que tengan asignado equipo de telefonía móvil (radio, nextel, celular o cualquier otro que sea móvil) y cuyo gasto sea pagado del erario público.*
>
> *En la lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular."* (sic)

II. El dieciocho de junio de dos mil trece, a través del oficio OIP/515/13 de la misma fecha, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"* el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Me refiero a la solicitud recibida en la Oficina de Información Pública de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) el 12 de junio 2013, a través del sistema electrónico INFOMEX y a la cual correspondió el número de folio 3200000043513, donde solicita:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]

De lo requerido, parte de la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial lo anterior de conformidad con el Acuerdo número 001/12SE/CT del Comité de Transparencia en el cual se señalo lo siguiente:

'...Que la Oficina de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), turnó la solicitud para su atención a la Dirección de Administración por ser el área de apoyo encargada de atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y áreas de apoyo de la Comisión de conformidad a los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo.

Que el veintidós de mayo de dos mil trece, la Dirección General de Administración dio respuesta a la solicitud, documento que forma parte integrante del Acta No. CT/CDHDF/12SE/2013 del Comité de Transparencia de la CDHDF, como Anexo 1, en su oficio de respuesta, la Dirección General de Administración señaló que remitió anexa la relación formato pdf, conforme a lo solicitado, con excepción del modelo de equipo y el número del celular, en razón de que se trata de información confidencial, de acuerdo a los artículos 4, 36, 37, fracción II y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

A su oficio de respuesta, se adjuntó el cuadro siguiente:

Nombre	Cargo	Modelo De Equipo	Plan De Renta	Costo Mensual de Renta (Tope mensual)	Número De Celular
Luis Armando González Placencia	Presidente	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Luis Armando González Placencia	Presidente	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Gabriela Gutiérrez Ruz	Secretaria Ejecutiva	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Mario Ernesto Patrón Sánchez	Primer Visitador General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Rosalinda Salinas Durán	Segunda Visitadora General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
José Antonio Guevara Bermúdez	Tercer Visitador General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez	Cuarta Visitadora General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Luis Jiménez Bueno	Quinto Visitador General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

José Luis Gutiérrez Espíndola	Director General de Educación por los Derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Gerardo Sauri Suárez	Secretario para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Rosa María Cruz Lesbros	Contralora Interna	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Fernando Francisco Coronado Franco	Consultor General Jurídica	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Daniel Robles Vázquez	Director General de Comunicación por los derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Alfonso García Castillo	Encargado del Despacho de la Dirección General de Quejas y Orientación	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Irma Andrade Herrera	Directora General de Administración	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Montserrat Matilde Rizo Rodríguez	Directora Ejecutiva de Seguimiento	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Ricardo Alberto Ortega Soriano	Director Ejecutivo del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Mónica Martínez De La Peña	Coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Leonardo Mier Bueno	Coordinador General de Vinculación Estratégica	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
María José Morales García	Secretaria Particular de la Presidencia	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Rodolfo Torres Velázquez.	Coordinador de Tecnologías de Información y Comunicación	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial

Que la Oficina de Información Pública una vez que valoró la respuesta rendida por la Dirección General de Administración coincidió con la clasificación de la información; por lo que consecuentemente la sometió a consideración del Comité de Transparencia de la CDHDF, que tomó el acuerdo número 001/12SE/CT, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria.

En primer término, del análisis y valoración que realizó el Comité de Transparencia a la solicitud de mérito, advirtió que la información requerida por la persona solicitante, consistente en el nombre y cargo de los servidores públicos de la CDHDF que tengan asignado equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público, así como el plan de renta (empresa) y el costo mensual de dicho servicio, se desprende que se refiere a información pública, por lo cual resulta procedente entregar dicha información a la persona solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace a la información relativa al modelo del equipo celular de los servidores públicos de la CDHDF cuyo gasto es pagado del erario público, de la respuesta formulada por la Dirección General de Administración, así como de la documentación contable correspondiente, este Comité advierte que los equipos de referencia en efecto no fueron adquiridos con los recursos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que no se trata de bienes que formen parte del activo fijo de la CDHDF, sino que dichos equipos son adquiridos y pagados por cada uno de los servidores públicos, puesto que el costo que el proveedor asigna a cada uno de esos equipos es descontado vía nómina a cada uno de los servidores públicos de la CDHDF que cuentan con la prestación de servicio de telefonía celular.

Por lo anterior, al tratarse de equipos que no son adquiridos por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sino que el costo de cada equipo fue cubierto por la o el servidor público, dicho equipo forma parte de su patrimonio.

Con base en lo anterior, el Comité confirma que el modelo del equipo celular de los servidores públicos de la CDHDF, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por constituir datos relativos al patrimonio de las personas, considerada como una categoría de datos personales y por tanto susceptible de protección por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

[Transcripción del numeral 5, fracción IV, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal]

Por lo anterior, al constituir datos personales referidos al patrimonio de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dicha información se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, y por lo tanto, no ha lugar a entregar dicha información a la persona solicitante en razón que su divulgación no está prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, antes bien, de acuerdo con lo establecido por los artículos 4º fracciones VII y VIII, 36 párrafo primero, 38 fracción I y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sólo tienen acceso a ella las personas titulares de la misma, así como los servidores públicos que para el debido ejercicio de sus funciones, requieran conocerla.

Finalmente, por lo que hace al número de celular de los servidores públicos de referencia, este Comité concuerda con la clasificación formulada por la Dirección General de Administración, ya que al constituir un dato personal, dicha información es de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, acorde con lo establecido en el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que establece diversas categorías de datos personales, entre las cuales señala los datos identificativos, tales como el teléfono celular.

Ahora bien, es importante advertir que dicho numeral señala como datos personales de naturaleza pública aquellos que por mandato legal sean accesibles al público, dentro de los cuales se encuentran algunos datos identificativos de las personas que tengan el carácter de servidores públicos, la cual es considerada como información pública de oficio.

No obstante, el Comité consideró que el número de celular de los servidores públicos de esta CDHDF no encuadra en la categoría de datos personales de naturaleza pública, contemplada en la fracción XI del numeral en cita, que establece:

'_5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:
[…]
XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.'

Con base en lo anterior, cabe precisar que del contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se advierte ninguna disposición que establezca que ese dato sea accesible al público.

En este sentido, el artículo 14, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece los datos personales de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado[1]*, que se consideran como información pública de oficio, tales como: nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial.*

En tal sentido, se advierte que la única información telefónica de las y los servidores públicos de esta Comisión de Derechos Humanos, considerada legalmente de naturaleza pública es el número telefónico oficial.

Este criterio ha sido corroborado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ya que para evaluar el cumplimiento de la publicidad de la información a que hace referencia el artículo 14 fracción I de la Ley

[1] *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes obligados en sus portales de Internet* 2012.- Criterios de evaluación del Artículo 14, página 34-35, consulta en línea en http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/criterios_evaluacion2012.zip

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia, ha establecido que: el directorio oficial de cada Ente Obligado deberá incluir los datos para establecer contacto con los servidores públicos que ocupan los cargos especificados en la estructura orgánica, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Ente Obligado, conforme a la información siguiente:

Criterio 1	*Clave o nivel del puesto*
Criterio 2	*Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado por el Ente Público)*
Criterio 3	*Nombre del servidor público (nombre(s), apellido paterno, apellido materno), en su caso incluir una leyenda que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante*
Criterio 4	*Unidad administrativa de adscripción (área) del servidor público*
Criterio 5	*Tipo de trabajador (estructura, confianza, otro)*
Criterio 6	*Fotografía (excepcionalmente y con base en lo establecido en el artículo 37 fracción II de la LTAIPDF, podrá omitirse la publicación de la foto de los servidores públicos que realicen actividades directamente relacionadas con labores de seguridad pública, procuración de justicia, así como prevención y readaptación social que por ese sólo hecho pudieran poner en riesgo su integridad personal. En estos casos se deberá incluir la leyenda respectiva)*
Criterio 7	*Domicilio para recibir correspondencia oficial (calle, número exterior, número interior (en su caso), colonia, delegación, código postal)*
Criterio 8	*Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)*
Criterio 9	*Dirección de correo electrónico oficial*

Con base en lo anterior, se reitera que el número de teléfono celular de las y los servidores públicos, no está considerado legalmente como un dato personal de naturaleza pública, por lo cual dicha información cae en el ámbito de la protección que las leyes en la materia otorgan a los datos personales.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el pago del servicio de telefonía celular, es una prestación a la que tienen derecho las y los Servidores Públicos de Mando Superior de esta Comisión de Derechos Humanos, regulada por el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de Mandos Superiores, Mandos Medios, Personal de Enlace y Personal Operativo de la CDHDF, con base en el numeral 5.2.4 que establece:

Las prestaciones Inherentes al puesto de los mandos superiores son un apoyo económico o en especie que se otorgan a las y los servidores públicos que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento es de acuerdo a la naturaleza y características de las funciones que corresponden al puesto que desempeñan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas prestaciones se sujetarán al cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Transparencia y Gasto Eficiente atendiendo a la normatividad vigente.
Con base en dicha disposición, el Programa de Transparencia y Gasto Eficiente de la CDHDF (PROTGE) establece que la utilización del servicio de telefonía celular continuará siendo asignada exclusivamente a las y los servidores públicos con nivel de Presidente y hasta Coordinador y sólo de manera excepcional se podrán otorgar a personal de otros niveles cuyo uso se justifique de acuerdo con las necesidades institucionales y por la naturaleza de la función que desarrolle.

Asimismo, dicho Programa establece los montos máximos a los que se sujetará dicha prestación, conforme al cuadro siguiente:

Mandos superiores	*Telefonía móvil*	*Límite de gasto mensual*
36	*2*	*2400*
34 A 32 B	*1*	*1600*

De lo anterior se desprende, que la prestación que esta Comisión de Derechos Humanos otorga a los servidores públicos de mando superior en materia de telefonía celular se traduce en una aportación económica mensual para cubrir el costo de dicho servicio, por lo cual, el dato personal de naturaleza pública lo constituye justamente el monto económico que este Organismo paga como prestación a cada Servidor Público de mando superior por dicho concepto, razón por lo que en el Considerando II del presente acuerdo, este Comité ha reconocido que dicho dato constituye información pública, por lo que resulta procedente proporcionarla.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar, que el PROTGE establece que en los casos en que los servidores públicos exceden en sus cuentas de celulares del máximo autorizado para tal efecto, el excedente invariablemente deberá ser cubierto por el servidor público. En este sentido, se debe considerar además que el gasto por el servicio de telefonía celular al que hemos hecho referencia con antelación, es compartido, puesto que es cubierto tanto con dinero del presupuesto de la Comisión como de los propios servidores públicos.

Con base en lo expuesto, resulta conducente reiterar que el equipo de telefonía celular de las y los servidores públicos de esta Comisión de Derechos Humanos, es un bien mueble de su propiedad, por lo que al no constituir en sí mismo una herramienta de trabajo proporcionada por este Organismo para el desarrollo de sus funciones, la información relativa a los números de esos teléfonos constituyen datos personales susceptibles de ser tutelados conforme a la normatividad en la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal sentido, conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para estar en aptitud de entregar información que tiene el carácter de confidencial, este Organismo debe contar con la autorización por escrito de los titulares de dicha información, siendo el caso que no se cuenta con ese requisito para difundir los números celulares a los que se refiere la solicitud de información que se analiza.

Por otra parte, es de señalar que conforme al párrafo final del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial mantendrá tal carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Es por ello que el Comité, del análisis y valoración que realizó advierte que la información requerida por la persona solicitante constituyen datos personales de carácter identificativo, por lo que en caso de divulgarse podrían trascender y afectar la vida privada de sus titulares; por lo que este Comité concuerda en que la misma constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que dicha información deberá protegerse en los términos de la normatividad aplicable.

Por otra parte, el Comité consideró que la información sobre los números celulares de los servidores públicos de la CDHDF que cuentan con la prestación del servicio de telefonía celular, también encuadra en el supuesto de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en el artículo 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior en razón que la labor de dichos servidores públicos no es meramente administrativa sino de naturaleza sustantiva en tanto que se refiere a la defensa de los derechos humanos frente a presuntas violaciones a los mismos por parte de cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

En razón de lo anterior, el hecho de que se difundieran los números celulares de referencia, podría generar una situación de riesgo tanto para la integridad física como psíquica de los servidores públicos de esta Comisión, en tanto que en su carácter de defensores de los derechos humanos, podrían ser objeto de hostigamiento y amenazas, con lo que se pondría en riesgo tanto su vida, como su integridad personal.

Por otra parte, el Comité consideró que la difusión de dicha información, podría entorpecer la labor de dichos servidores públicos, puesto que existe una alta probabilidad de que al dar a conocer los referidos números celulares, los mismos se saturen con llamadas, mensajes de texto, voz, etc., lo cual implicaría la anulación del objetivo de la prestación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del servicio de telefonía celular, que es de manera prioritaria mantener una comunicación fluida y continua entre diversas autoridades, para que una debida prestación de los servicios en materia de defensa y protección de los derechos humanos a cargo de esta CDHDF los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día. En efecto, el personal de la Comisión de Derechos Humanos se encuentra obligado a brindar atención a las personas peticionarias en cualquier momento, a efecto de garantizar dicho servicio los titulares deben de estar disponibles en cualquier momento, sin embargo, dicha disponibilidad no es para atender a las personas peticionarias sino para poder coordinar efectivamente a sus equipos, por lo que la publicidad de sus números celulares afectaría de manera negativa la razón por la cual existen dichos números afectando de igual forma a las personas que acuden a esta Comisión a denunciar violaciones a derechos fundamentales como podrían ser la libertad la integridad o la vida, por lo que no puede valorarse en ese sentido que el interés público sea mayor a estos derechos fundamentales inalienables reconocidos por la normatividad nacional e internacional como derechos erga omnes.

Por otra parte debe señalarse que de conformidad con el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información debe considerarse como reservada toda vez que en diversas ocasiones funcionarios que reciben esta prestación han sido víctimas por diversas vías de amenazas a su integridad personal, mismas que afortunadamente no han sido concretadas pero que han obligado a la interposición de denuncias e implementación de medidas de seguridad, en este orden de ideas, debe considerarse que el proporcionar el número telefónico celular puede significar exponer la integridad del personal de esta Comisión toda vez que es conocido que pueden existir diversos modos de rastrear un número celular y por ende el paradero de una persona , revelando de esa manera información confidencial como domicilio u otros. Con esto de nueva cuenta se generaría una afectación no solo al funcionario o funcionaria beneficiario de dicha prestación, también se pondría en riesgo su función que es la defensa de los derechos humanos, actividad reconocida por el Estado Mexicano y la comunidad internacional, plasmada en instrumentos como la Declaración sobre el Derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, siendo obligación del Estado el desarrollo de 'instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y protección y de los derechos humanos y las libertades fundamentales' como lo señala el instrumento referido en su artículo 14. La afectación de estas funciones o el poner en una situación de riesgo a los funcionarios de un organismo de este tipo deriva en una limitación al ejercicio de sus funciones, razón por la cual debe considerarse esta información como reservada.

Por lo expuesto, queda debidamente sustentado que es mayor el daño que podría producirse con la difusión de los números celulares de los servidores públicos de la CDHDF que se requieren que el interés de conocerlos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, más aún si se toma en cuenta que el número de teléfono oficial en el que se puede establecer contacto con dichos servidores públicos están debidamente publicado en el portal de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

De conformidad con lo expuesto, y en los términos de los artículos 4, fracciones VIII y X, 36, y 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los números celulares de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que tienen derecho a la prestación del servicio de telefonía celular, es considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, y conforme a lo señalado por el artículo 38, fracción I de dicho ordenamiento legal, en relación con el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal se consideran como información confidencial. Dicha información deberá, por lo tanto, permanecer como de acceso restringido, y deberá continuar bajo la custodia de la Dirección General de Administración.

Por lo anterior, una vez que se valoró la solicitud y con base en los argumentos anteriormente expuestos, así como la motivación y fundamentación señaladas en la respuesta de la Dirección General de Administración, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 3200000034013, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a lo previsto en 6° fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4 fracciones II, VII, VIII, X, XV y XVI, 6, 36 primer párrafo, 37 fracción II, 38 fracción I, 41 a 47, 49, 50, 51, 58 fracciones I y IV, y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 16 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como 27 fracción III, y 35 quáter fracción XIV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por unanimidad de votos: acordó:

*'PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta brindada a la solicitud con número de folio 3200000034013 por la Dirección General de Administración y se **NIEGA** el acceso a los modelos de equipo y números de teléfono celular de los servidores públicos de la CDHDF que tienen derecho a la prestación del servicio de telefonía celular, en términos de los considerandos III y IV del presente acuerdo, por tratarse de **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de CONFIDENCIAL por lo que hace a los modelos de los equipos telefónicos y en su doble modalidad de **RESERVADA** Y **CONFIDENCIAL**, por lo que respecta a los números de celulares.*

'SEGUNDO.- Se instruye a la Oficina de Información Pública para que notifique el sentido del presente acuerdo a la solicitante, lo anterior deberá realizarse mediante el sistema

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónico INFOMEX, por haberlo señalado como medio para oír y recibir notificaciones y documentos.

'TERCERO.- Se instruye a la Oficina de Información Pública para que entregue a la solicitante la información pública entregada por la Dirección General de Administración, de acuerdo al considerando II del presente acuerdo.

'CUARTO.- Se instruye a la Oficina de Información Pública para que notifique a la solicitante sobre el derecho que tiene para interponer recurso de revisión en contra de esta determinación, así como el modo y el plazo para hacerlo.
…
La respuesta se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4 fracciones II, VII, VIII, X, XV y XVI, 6, 36 primer párrafo, 37 fracción II, 38 fracción I, 41 a 47, 49, 50, 51, 58 fracciones I y IV, y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 16 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como 27 fracción III, y 35 quáter fracción XIV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal
…" (sic)

III. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando en el caso de los números celulares, que la respuesta del Ente Obligado era confusa y no le brindaba certeza jurídica por las siguientes razones:

A. El Ente Obligo para restringir el acceso a la información refirió por una parte que los equipos fueron pagados con recursos de los servidores públicos, pero por la otra también mencionó que constituía una prestación que poseían las personas que enlistaba en la respuesta, situación que resultaba ser contradictoria a lo previsto por el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece que es información de oficio la remuneración mensual y las prestaciones de los servidores públicos.

B. Si bien el Ente Obligado proporcionó el monto de la renta de los equipos de su interés, lo cierto era que resultaba inexplicable que respecto del número de éstos respondiera que era información que formaba parte de su patrimonio, dado que el pago de la renta era para el ejercicio de sus atribuciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C. Resultaba improcedente que el Ente Obligado clasificara la información como reservada con base en una sesión de su Comité de Transparencia en el cual se clasificó información relacionada con otro número de solicitud, no obstante que en el presente asunto se estaba en presencia de una solicitud igual, pues sólo en el caso de información confidencial se podía hacer valer un acuerdo de dicho Órgano Colegiado con otro número de solicitud, por tratarse de información que se debía proteger por siempre.

IV. El veintisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 3200000043513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diez de julio de dos mil trece, a través del oficio CDHDF/OE/DGQO/077/2013 del ocho de julio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Al tener conocimiento de la solicitud de información del ahora recurrente, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado advirtió que fue formulada en términos idénticos que la diversa solicitud con folio 3200000034013, en la que mediante Acuerdo 001/12SE/CT/, su Comité de Transparencia determinó negar el acceso a los modelos de equipo y números de teléfono celular de los servidores públicos que tenían derecho a la prestación del servicio de telefonía celular por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por lo que hacía a los modelos de los equipos y en su doble modalidad de reservada y confidencial en cuanto a los números de dichos equipos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De acuerdo con lo anterior, era que la solicitud de información del ahora recurrente fue atendida en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto PRIMERO del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado el veintiocho de octubre de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, brindándole respuesta a través del oficio OIP/515/13.

- De la lectura a la respuesta impugnada se advirtió que lo que se clasificó como información confidencial por tratarse de datos relacionados con el patrimonio de determinados servidores públicos fue el modelo de los equipos, en tanto que éstos fueron adquiridos y pagados por cada uno de ellos y no con recursos del Ente Obligado, pues el costo que el proveedor asignó a cada uno de los equipos era descontado vía nómina a cada uno de los servidores públicos que contaba con dicha prestación.

- En mérito de lo anterior, a través del Acuerdo 001/12SE/CT, su Comité de Transparencia confirmó que el modelo de los equipos celulares requeridos constituía información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por ser información relativa al patrimonio de los servidores públicos que los poseían.

- En razón de lo anterior, a través de la respuesta impugnada el Ente Obligado informó al ahora recurrente que los equipos de su interés no formaban parte del activo fijo del Ente, sino que eran parte del patrimonio de cada uno de los servidores públicos que los poseían.

- Resultaba infundado que el ahora recurrente señalara en su escrito inicial que era contradictoria la respuesta impugnada debido a que por una parte el Ente Obligado se refirió que los equipos fueron pagados con recursos de los servidores públicos, pero que por la otra mencionó que constituía una prestación que poseían las personas que enlistó en la respuesta, ya que del contenido al oficio OIP/515/13, se corroboró que el Ente le informó al particular que acorde con lo establecido en el numeral 5.2.4 del Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de Mandos Superiores, Mandos Medios, Personal de Enlace y Personal Operativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el pago del servicio de telefonía celular constituía una prestación a la que tenían derecho los servidores públicos de mandos superiores de ésta, misma que invariablemente debía estar sujeta a las disposiciones del Programa de Transparencia y Gasto Eficiente (PROTGE).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El recurrente no objetó la clasificación de la información como reservada, ya que por el contrario manifestó su conformidad con dicha clasificación al referir en su escrito inicial lo siguiente: *"Entiendo que la información de número de telefonía si tiene sus riesgos de entregarla, por estrategia, por posible acoso y hasta puede perjudicar al ente en el ejercicio de sus funciones…"*.

- El hecho de que con base en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, haya clasificado los números telefónicos requeridos como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no resultaba ser de ninguna manera ambiguo, pues al tratarse de información reservada y confidencial, es que el Ente está obligado a fundar y motivar dicha clasificación.

- En mérito de lo anterior, su actuación había sido bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En el presente asunto se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó girar oficio al Ente Obligado para que como diligencia para mejor proveer atendiera lo siguiente:

1. **Explicara** de manera **pormenorizada** en qué consiste y cómo se ejecuta la prestación de telefonía celular de los servidores públicos a que se hacía referencia en el oficio OIP/515/13 (respuesta impugnada).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. **Informara** quién contrató el servicio de telefonía celular de los equipos móviles a que se hacía referencia en el oficio OIP/515/13 (respuesta impugnada), *"los servidores públicos"* o dicho *"Ente Obligado"*.
3. En caso de que la respuesta al numeral anterior fuera el *"Ente Obligado"*, **remitiera copia simple** del contrato o el documento (cualquiera que sea su denominación) por medio del cual el Ente adquirió el servicio de telefonía celular de los equipos móviles a que hacía referencia en el oficio OIP/515/13 (respuesta impugnada).

4. En el supuesto de que la respuesta al numeral **2** fuera *"los servidores públicos"*, **remitiera** en caso de poseerlo, **copia simple** del documento (cualquiera que sea su denominación) por medio del cual algún servidor público de los referidos en el oficio OIP/515/13 (respuesta impugnada) haya adquirido el servicio de telefonía celular de alguno de los equipos móviles indicados en dicha documental.

Lo anterior, ya que del oficio OIP/515/13 (respuesta impugnada):

i) Si bien se advierte que el Ente Obligado refirió que los equipos móviles de interés del ahora recurrente *"… no fueron adquiridos con los recursos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que no se tratan de bienes que formen parte del activo fijo de la CDHDF, sino que* ***dichos equipos fueron adquiridos y pagados por cada uno de los servidores públicos****, puesto que el costo que el proveedor asigna a cada uno de esos equipos es descontado vía nómina a cada uno de los servidores públicos de la CDHDF que cuentan con la prestación de servicio de telefonía celular."* (sic), lo cierto es que de la revisión al Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de Mandos Superiores, Mandos Medios; Personal de Enlace y Personal Operativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (foja treinta seis) invocado en dicha respuesta, se desprende en el caso de la *prestaciones inherentes al puesto de Mandos Superiores*, **la asignación de equipo de telefonía celular como una prestación**.

ii) No se advierte quién adquirió el servicio de telefonía de los equipos móviles de los servidores públicos a que se hacía referencia en la documental en cita, ya que como quedó referido en el inciso anterior sólo se desprende que los equipos móviles *"… no fueron adquiridos con los recursos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que no se tratan de bienes que formen parte*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del activo fijo de la CDHDF, sino que ***dichos equipos fueron adquiridos y pagados por cada uno de los servidores públicos****, puesto que el costo que el proveedor asigna a cada uno de esos equipos es descontado vía nómina a cada uno de los servidores públicos de la CDHDF que cuentan con la prestación de servicio de telefonía celular."* (sic) y que *"… el pago del servicio de telefonía celular,* ***es una prestación*** *a la que tienen derecho las y los Servidores Públicos de Mando Superior de esta Comisión de Derechos Humanos* […] ***que se traduce en una aportación económica mensual para cubrir el costo de dicho servicio****…"* (sic)

IX. El veintiocho de agosto de dos mil trece, a través del oficio CDHDF/OE/DGQO/104/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado como diligencia para mejor proveer que le fue requerido por este Instituto, remitió copia simple de veintitrés anexos relacionados con los equipos de telefonía móvil de interés del ahora recurrente.

X. El treinta de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo la diligencia para mejor proveer que le fue requerido, haciendo del conocimiento de las partes que la información remitida para tal efecto no constaría en el expediente en que se actúa.

Por otra parte, considerando que para resolver el presente recurso de revisión, era indispensable revisar la información contenida en las constancias emitidas por el Ente Obligado en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado refirió que en el presente asunto se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, resulta procedente traer a colación el contenido del precepto invocado por el Ente Obligado:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que* ***deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante****, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el estudio de la causal de sobreseimiento cuando durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notifica al recurrente otra respuesta para satisfacer su solicitud de información.

En ese entendido, cabe decir que de la revisión al expediente en que se actúa no se advierte que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado haya notificado una segunda respuesta al ahora recurrente a fin de satisfacer su solicitud de información, único caso por el que es procedente el estudio de la causal de sobreseimiento previsto en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el requerimiento del Ente recurrido carece de sustento y, en consecuencia, resulta inatendible por este Órgano Colegiado.

En tal virtud, y toda vez que contrario a lo mencionado por el Ente Obligado, en el presente asunto no se actualiza la causal de sobreseimiento que hizo valer, atendiendo a las consideraciones previamente expuestas, por lo que su solicitud de sobreseimiento debe ser desestimada y resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta del Ente Obligado en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
Lista de los servidores públicos que laboran en la Comisión de Derechos Humanos que tengan asignado equipo de telefonía móvil (radio, Nextel, celular o cualquier otro que sea móvil) y cuyo gasto sea pagado del erario público, detallando: **a)** *Nombre.* **b)** *Cargo.* **c)** *Modelo de equipo.* **d)** *Plan de renta (empresa).* **e)** *Costo mensual de la renta; y,* **f)** *Número de celular.*	*"…* *Me refiero a la solicitud recibida en la Oficina de Información Pública de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) el 12 de junio 2013, a través del sistema electrónico INFOMEX y a la cual correspondió el número de folio 3200000043513, donde solicita:* [Transcripción de la solicitud de información] *De lo requerido, parte de la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial lo anterior de conformidad con el Acuerdo número 001/12SE/CT del Comité de Transparencia en el cual se señalo lo siguiente:* *'...Que la Oficina de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), turnó la solicitud para su atención a la Dirección de Administración por ser el área de apoyo encargada de atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y áreas de apoyo de la Comisión de conformidad a los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo.* *Que el veintidós de mayo de dos mil trece, la Dirección General de Administración dio respuesta a la solicitud, documento que forma parte integrante del Acta No. CT/CDHDF/12SE/2013 del Comité de Transparencia de la CDHDF, como Anexo 1, en su oficio de respuesta, la Dirección General de Administración señaló que remitió anexa la relación formato pdf, conforme a lo solicitado, con excepción del modelo de equipo y el número del celular, en razón de que se trata de información confidencial, de acuerdo a los artículos 4, 36, 37, fracción II y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.* *A su oficio de respuesta, se adjuntó el cuadro siguiente:*

Nombre	Cargo	Modelo De Equipo	Plan De Renta	Costo Mensual de Renta (Tope mensual)	Número De Celular
Luis Armando González Placencia	Presidente	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Luis Armando González Placencia	Presidente	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Gabriela Gutiérrez Ruz	Secretaria Ejecutiva	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mario Ernesto Patrón Sánchez	Primer Visitador General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Rosalinda Salinas Durán	Segunda Visitadora General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
José Antonio Guevara Bermúdez	Tercer Visitador General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez	Cuarta Visitadora General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Luis Jiménez Bueno	Quinto Visitador General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
José Luis Gutiérrez Espíndola	Director General de Educación por los Derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Gerardo Sauri Suárez	Secretario para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Rosa María Cruz Lesbros	Contralora Interna	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Fernando Francisco Coronado Franco	Consultor General Jurídica	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Daniel Robles Vázquez	Director General de Comunicación por los derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Alfonso García Castillo	Encargado del Despacho de la Dirección General de Quejas y Orientación	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Irma Andrade Herrera	Directora General de Administración	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Montserrat Matilde Rizo Rodríguez	Directora Ejecutiva de Seguimiento	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Ricardo Alberto Ortega Soriano	Director Ejecutivo del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Mónica Martínez De La Peña	Coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Leonardo Mier Bueno	Coordinador General de Vinculación Estratégica	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
María José Morales García	Secretaria Particular de la Presidencia	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Rodolfo Torres Velázquez.	Coordinador de Tecnologías de Información y Comunicación	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial

Que la Oficina de Información Pública una vez que valoró la respuesta rendida por la Dirección General de Administración coincidió con la clasificación de la información; por lo que consecuentemente la sometió a consideración del Comité de Transparencia de la CDHDF, que tomó el acuerdo número 001/12SE/CT, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria.

En primer término, del análisis y valoración que realizó el Comité de Transparencia a la solicitud de mérito, advirtió que la información requerida por la persona solicitante, consistente en el nombre y cargo de los servidores públicos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	de la CDHDF que tengan asignado equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público, así como el plan de renta (empresa) y el costo mensual de dicho servicio, se desprende que se refiere a información pública, por lo cual resulta procedente entregar dicha información a la persona solicitante. *Por lo que hace a la información relativa al modelo del equipo celular de los servidores públicos de la CDHDF cuyo gasto es pagado del erario público, de la respuesta formulada por la Dirección General de Administración, así como de la documentación contable correspondiente, este Comité advierte que los equipos de referencia en efecto no fueron adquiridos con los recursos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que no se trata de bienes que formen parte del activo fijo de la CDHDF, sino que dichos equipos son adquiridos y pagados por cada uno de los servidores públicos, puesto que el costo que el proveedor asigna a cada uno de esos equipos es descontado vía nómina a cada uno de los servidores públicos de la CDHDF que cuentan con la prestación de servicio de telefonía celular.* *Por lo anterior, al tratarse de equipos que no son adquiridos por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sino que el costo de cada equipo fue cubierto por la o el servidor público, dicho equipo forma parte de su patrimonio.* *Con base en lo anterior, el Comité confirma que el modelo del equipo celular de los servidores públicos de la CDHDF, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por constituir datos relativos al patrimonio de las personas, considerada como una categoría de datos personales y por tanto susceptible de protección por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.* *Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que señala lo siguiente:* [Transcripción del numeral 5°, fracción IV, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal] *Por lo anterior, al constituir datos personales referidos al patrimonio de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dicha información se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, y por lo tanto, no ha lugar a entregar dicha información a la persona solicitante en razón que su divulgación no está prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, antes bien, de acuerdo con lo establecido por los artículos 4º fracciones VII y VIII, 36 párrafo primero, 38 fracción I y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sólo tienen acceso a ella las personas titulares de la misma, así como los servidores públicos que para el debido ejercicio de sus funciones, requieran conocerla.* *Finalmente, por lo que hace al número de celular de los servidores públicos de referencia, este Comité concuerda con la clasificación formulada por la Dirección*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	General de Administración, ya que al constituir un dato personal, dicha información es de acceso restringido en su modalidad de confidencial. *Lo anterior, acorde con lo establecido en el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que establece diversas categorías de datos personales, entre las cuales señala los datos identificativos, tales como el teléfono celular.* *Ahora bien, es importante advertir que dicho numeral señala como datos personales de naturaleza pública aquellos que por mandato legal sean accesibles al público, dentro de los cuales se encuentran algunos datos identificativos de las personas que tengan el carácter de servidores públicos, la cual es considerada como información pública de oficio.* *No obstante, el Comité consideró que el número de celular de los servidores públicos de esta CDHDF no encuadra en la categoría de datos personales de naturaleza pública, contemplada en la fracción XI del numeral en cita, que establece:* *'_5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:* *[…]* *XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.'* *Con base en lo anterior, cabe precisar que del contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se advierte ninguna disposición que establezca que ese dato sea accesible al público.* *En este sentido, el artículo 14, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece los datos personales de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado[2], que se consideran como información pública de oficio, tales como: nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial.* *En tal sentido, se advierte que la única información telefónica de las y los servidores públicos de esta Comisión de Derechos Humanos, considerada legalmente de naturaleza pública es el número telefónico oficial.* *Este criterio ha sido corroborado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ya que para evaluar el cumplimiento de la publicidad de la información a que hace referencia el artículo 14 fracción I de la Ley de Transparencia, ha establecido que: el*

[2] *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet* dos mil doce.- Criterios de evaluación del artículo 14, página 34-35, consulta en línea en http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/criterios_evaluacion2012.zip

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

directorio oficial de cada Ente Obligado deberá incluir los datos para establecer contacto con los servidores públicos que ocupan los cargos especificados en la estructura orgánica, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Ente Obligado, conforme a la información siguiente:
…

Con base en lo anterior, se reitera que el número de teléfono celular de las y los servidores públicos, no está considerado legalmente como un dato personal de naturaleza pública, por lo cual dicha información cae en el ámbito de la protección que las leyes en la materia otorgan a los datos personales.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el pago del servicio de telefonía celular, es una prestación a la que tienen derecho las y los Servidores Públicos de Mando Superior de esta Comisión de Derechos Humanos, regulada por el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de Mandos Superiores, Mandos Medios, Personal de Enlace y Personal Operativo de la CDHDF, con base en el numeral 5.2.4 que establece:

Las prestaciones Inherentes al puesto de los mandos superiores son un apoyo económico o en especie que se otorgan a las y los servidores públicos que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento es de acuerdo a la naturaleza y características de las funciones que corresponden al puesto que desempeñan.

Dichas prestaciones se sujetarán al cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Transparencia y Gasto Eficiente atendiendo a la normatividad vigente.

Con base en dicha disposición, el Programa de Transparencia y Gasto Eficiente de la CDHDF (PROTGE) establece que la utilización del servicio de telefonía celular continuará siendo asignada exclusivamente a las y los servidores públicos con nivel de Presidente y hasta Coordinador y sólo de manera excepcional se podrán otorgar a personal de otros niveles cuyo uso se justifique de acuerdo con las necesidades institucionales y por la naturaleza de la función que desarrolle.

Asimismo, dicho Programa establece los montos máximos a los que se sujetará dicha prestación, conforme al cuadro siguiente:

Mandos superiores	*Telefonía móvil*	*Límite de gasto mensual*
36	*2*	*2400*
34 A 32 B	*1*	*1600*

De lo anterior se desprende, que la prestación que esta Comisión de Derechos Humanos otorga a los servidores públicos de mando superior en materia de telefonía celular se traduce en una aportación económica mensual para cubrir el costo de dicho servicio, por lo cual, el dato personal de naturaleza pública lo constituye justamente el monto económico que este Organismo paga como prestación a cada Servidor Público de mando superior por dicho concepto, razón

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	por lo que en el Considerando II del presente acuerdo, este Comité ha reconocido que dicho dato constituye información pública, por lo que resulta procedente proporcionarla. *Aunado a lo anterior, es necesario señalar, que el PROTGE establece que en los casos en que los servidores públicos exceden en sus cuentas de celulares del máximo autorizado para tal efecto, el excedente invariablemente deberá ser cubierto por el servidor público. En este sentido, se debe considerar además que el gasto por el servicio de telefonía celular al que hemos hecho referencia con antelación, es compartido, puesto que es cubierto tanto con dinero del presupuesto de la Comisión como de los propios servidores públicos.* *Con base en lo expuesto, resulta conducente reiterar que el equipo de telefonía celular de las y los servidores públicos de esta Comisión de Derechos Humanos, es un bien mueble de su propiedad, por lo que al no constituir en sí mismo una herramienta de trabajo proporcionada por este Organismo para el desarrollo de sus funciones, la información relativa a los números de esos teléfonos constituyen datos personales susceptibles de ser tutelados conforme a la normatividad en la materia.* *En tal sentido, conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para estar en aptitud de entregar información que tiene el carácter de confidencial, este Organismo debe contar con la autorización por escrito de los titulares de dicha información, siendo el caso que no se cuenta con ese requisito para difundir los números celulares a los que se refiere la solicitud de información que se analiza.* *Por otra parte, es de señalar que conforme al párrafo final del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial mantendrá tal carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.* *Es por ello que el Comité, del análisis y valoración que realizó advierte que la información requerida por la persona solicitante constituyen datos personales de carácter identificativo, por lo que en caso de divulgarse podrían trascender y afectar la vida privada de sus titulares; por lo que este Comité concuerda en que la misma constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que dicha información deberá protegerse en los términos de la normatividad aplicable.* *Por otra parte, el Comité consideró que la información sobre los números celulares de los servidores públicos de la CDHDF que cuentan con la prestación del servicio de telefonía celular, también encuadra en el supuesto de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en el artículo 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Lo anterior en razón que la labor de dichos servidores públicos no es meramente*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	administrativa sino de naturaleza sustantiva en tanto que se refiere a la defensa de los derechos humanos frente a presuntas violaciones a los mismos por parte de cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal. *En razón de lo anterior, el hecho de que se difundieran los números celulares de referencia, podría generar una situación de riesgo tanto para la integridad física como psíquica de los servidores públicos de esta Comisión, en tanto que en su carácter de defensores de los derechos humanos, podrían ser objeto de hostigamiento y amenazas, con lo que se pondría en riesgo tanto su vida, como su integridad personal.* *Por otra parte, el Comité consideró que la difusión de dicha información, podría entorpecer la labor de dichos servidores públicos, puesto que existe una alta probabilidad de que al dar a conocer los referidos números celulares, los mismos se saturen con llamadas, mensajes de texto, voz, etc., lo cual implicaría la anulación del objetivo de la prestación del servicio de telefonía celular, que es de manera prioritaria mantener una comunicación fluida y continua entre diversas autoridades, para que una debida prestación de los servicios en materia de defensa y protección de los derechos humanos a cargo de esta CDHDF los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día. En efecto, el personal de la Comisión de Derechos Humanos se encuentra obligado a brindar atención a las personas peticionarias en cualquier momento, a efecto de garantizar dicho servicio los titulares deben de estar disponibles en cualquier momento, sin embargo, dicha disponibilidad no es para atender a las personas peticionarias sino para poder coordinar efectivamente a sus equipos, por lo que la publicidad de sus números celulares afectaría de manera negativa la razón por la cual existen dichos números afectando de igual forma a las personas que acuden a esta Comisión a denunciar violaciones a derechos fundamentales como podrían ser la libertad la integridad o la vida, por lo que no puede valorarse en ese sentido que el interés público sea mayor a estos derechos fundamentales inalienables reconocidos por la normatividad nacional e internacional como derechos erga omnes.* *Por otra parte debe señalarse que de conformidad con el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información debe considerarse como reservada toda vez que en diversas ocasiones funcionarios que reciben esta prestación han sido víctimas por diversas vías de amenazas a su integridad personal, mismas que afortunadamente no han sido concretadas pero que han obligado a la interposición de denuncias e implementación de medidas de seguridad, en este orden de ideas, debe considerarse que el proporcionar el número telefónico celular puede significar exponer la integridad del personal de esta Comisión toda vez que es conocido que pueden existir diversos modos de rastrear un número celular y por ende el paradero de una persona , revelando de esa manera información confidencial como domicilio u otros. Con esto de nueva cuenta se generaría una afectación no solo al funcionario o funcionaria beneficiario de dicha prestación, también se pondría en riesgo su función que es la defensa de los derechos humanos, actividad reconocida por el Estado Mexicano y la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	comunidad internacional, plasmada en instrumentos como la Declaración sobre el Derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, siendo obligación del Estado el desarrollo de 'instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y protección y de los derechos humanos y las libertades fundamentales' como lo señala el instrumento referido en su artículo 14. La afectación de estas funciones o el poner en una situación de riesgo a los funcionarios de un organismo de este tipo deriva en una limitación al ejercicio de sus funciones, razón por la cual debe considerarse esta información como reservada. *Por lo expuesto, queda debidamente sustentado que es mayor el daño que podría producirse con la difusión de los números celulares de los servidores públicos de la CDHDF que se requieren que el interés de conocerlos.* *Lo anterior, más aún si se toma en cuenta que el número de teléfono oficial en el que se puede establecer contacto con dichos servidores públicos están debidamente publicado en el portal de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.* *De conformidad con lo expuesto, y en los términos de los artículos 4, fracciones VIII y X, 36, y 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los números celulares de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que tienen derecho a la prestación del servicio de telefonía celular, es considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, y conforme a lo señalado por el artículo 38, fracción I de dicho ordenamiento legal, en relación con el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal se consideran como información confidencial. Dicha información deberá, por lo tanto, permanecer como de acceso restringido, y deberá continuar bajo la custodia de la Dirección General de Administración.* *Por lo anterior, una vez que se valoró la solicitud y con base en los argumentos anteriormente expuestos, así como la motivación y fundamentación señaladas en la respuesta de la Dirección General de Administración, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 3200000034013, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a lo previsto en 6° fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4 fracciones II, VII, VIII, X, XV y XVI, 6, 36 primer párrafo, 37 fracción II, 38 fracción I, 41 a 47, 49, 50, 51, 58 fracciones I y IV, y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 16 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como 27 fracción III, y 35 quáter fracción XIV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por unanimidad de votos: acordó:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	*'PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta brindada a la solicitud con número de folio 3200000034013 por la Dirección General de Administración y se **NIEGA** el acceso a los modelos de equipo y números de teléfono celular de los servidores públicos de la CDHDF que tienen derecho a la prestación del servicio de telefonía celular, en términos de los considerandos III y IV del presente acuerdo, por tratarse de **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de CONFIDENCIAL por lo que hace a los modelos de los equipos telefónicos y en su doble modalidad de **RESERVADA** Y **CONFIDENCIAL**, por lo que respecta a los números de celulares.* *'SEGUNDO.- Se instruye a la Oficina de Información Pública para que notifique el sentido del presente acuerdo a la solicitante, lo anterior deberá realizarse mediante el sistema electrónico INFOMEX, por haberlo señalado como medio para oír y recibir notificaciones y documentos.* *'TERCERO.- Se instruye a la Oficina de Información Pública para que entregue a la solicitante la información pública entregada por la Dirección General de Administración, de acuerdo al considerando II del presente acuerdo.* *'CUARTO.- Se instruye a la Oficina de Información Pública para que notifique a la solicitante sobre el derecho que tiene para interponer recurso de revisión en contra de esta determinación, así como el modo y el plazo para hacerlo.* *…* *La respuesta se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4 fracciones II, VII, VIII, X, XV y XVI, 6, 36 primer párrafo, 37 fracción II, 38 fracción I, 41 a 47, 49, 50, 51, 58 fracciones I y IV, y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 16 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como 27 fracción III, y 35 quáter fracción XIV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* *…"* (sic)

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial, se advierte que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del Ente Obligado, manifestando en el caso de los números celulares (**f**), que la respuesta era confusa y no le brindaba certeza jurídica por las siguientes razones:

A. El Ente Obligo para restringir el acceso a la información refirió por una parte que los equipos fueron pagados con recursos de los servidores públicos, pero por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

otra también mencionó que constituía una prestación que poseían las personas que enlistaba en la respuesta, situación que resultaba ser contradictoria a lo previsto por el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece que es información de oficio la remuneración mensual y las prestaciones de los servidores públicos.

B. Si bien el Ente Obligado proporcionó el monto de la renta de los equipos de su interés, lo cierto era que resultaba inexplicable que respecto del número de éstos respondiera que era información que formaba parte de su patrimonio, dado que el pago de la renta era para el ejercicio de sus atribuciones.

C. Resultaba improcedente que el Ente Obligado clasificara la información como reservada con base en una sesión de su Comité de Transparencia en el cual se clasificó información relacionada con otro número de solicitud, no obstante que en el presente asunto se estaba en presencia de una solicitud igual, pues sólo en el caso de información confidencial se podía hacer valer un acuerdo de dicho Órgano Colegiado con otro número de solicitud, por tratarse de información que se debía proteger por siempre.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: **i)** el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 3200000043513 (visible a fojas cuatro a seis del expediente), **ii)** del oficio OIP/515/13 del dieciocho de junio de dos mil trece (visible a fojas trece a veintiuno del expediente) y, **iii)** del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201332000000001 (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. *163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De acuerdo con lo anterior, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que los agravios formulados por el recurrente se encuentran encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta por lo que hace a los números telefónicos de los equipos móviles de su interés (**f**).

En ese sentido, al no haber expresado inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos identificados con los incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)** y **e)**, este Órgano Colegiado determina válidamente que el recurrente se encuentra satisfecho con la forma en que éstos fueron atendidos por el Ente Obligado, razón por la cual su análisis queda fuera del estudio del presente recurso de revisión. Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

racional en esta presunción humana: ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En tal virtud, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a la atención brindada al requerimiento identificado con el inciso **f)** [números telefónicos de los servidores públicos que tengan asignado equipo móvil (radio, Nextel, celular o cualquier otro) y cuyo gasto sea pagado del erario].

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta respecto de la atención brindada al contenido de información anterior,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestando lo siguiente:

- Al tener conocimiento de la solicitud de información del ahora recurrente, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado advirtió que fue formulada en términos idénticos que la diversa solicitud con folio 3200000034013, en la que mediante Acuerdo 001/12SE/CT/, su Comité de Transparencia determinó negar el acceso a los modelos de equipo y números de teléfono celular de los servidores públicos que tenían derecho a la prestación del servicio de telefonía celular por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por lo que hacía a los modelos de los equipos y en su doble modalidad de reservada y confidencial en cuanto a los números de dichos equipos.

- De acuerdo con lo anterior, era que la solicitud de información del ahora recurrente fue atendida en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto PRIMERO del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado el veintiocho de octubre de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, brindándole respuesta a través del oficio OIP/515/13.

- De la lectura a la respuesta impugnada se advirtió que lo que se clasificó como información confidencial por tratarse de datos relacionados con el patrimonio de determinados servidores públicos fue el modelo de los equipos, en tanto que éstos fueron adquiridos y pagados por cada uno de ellos y no con recursos del Ente Obligado, pues el costo que el proveedor asignó a cada uno de los equipos era descontado vía nómina a cada uno de los servidores públicos que contaba con dicha prestación.

- En mérito de lo anterior, a través del Acuerdo 001/12SE/CT, su Comité de Transparencia confirmó que el modelo de los equipos celulares requeridos constituía información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por ser información relativa al patrimonio de los servidores públicos que los poseían.

- En razón de lo anterior, a través de la respuesta impugnada el Ente Obligado informó al ahora recurrente que los equipos de su interés no formaban parte del activo fijo del Ente, sino que eran parte del patrimonio de cada uno de los servidores públicos que los poseían.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Resultaba infundado que el ahora recurrente señalara en su escrito inicial que era contradictoria la respuesta impugnada debido a que por una parte el Ente Obligado se refirió que los equipos fueron pagados con recursos de los servidores públicos, pero que por la otra mencionó que constituía una prestación que poseían las personas que enlistó en la respuesta, ya que del contenido al oficio OIP/515/13, se corroboró que el Ente le informó al particular que acorde con lo establecido en el numeral 5.2.4 del Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de Mandos Superiores, Mandos Medios, Personal de Enlace y Personal Operativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el pago del servicio de telefonía celular constituía una prestación a la que tenían derecho los servidores públicos de mandos superiores de ésta, misma que invariablemente debía estar sujeta a las disposiciones del Programa de Transparencia y Gasto Eficiente (PROTGE).

- El recurrente no impugnó la clasificación de la información como reservada, ya que por el contrario manifestó su conformidad con dicha clasificación al referir en su escrito inicial lo siguiente: *"Entiendo que la información de número de telefonía si tiene sus riesgos de entregarla, por estrategia, por posible acoso y hasta puede perjudicar al ente en el ejercicio de sus funciones…"*.

- El hecho de que con base en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, haya clasificado los números telefónicos requeridos como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no resultaba ser de ninguna manera ambiguo, pues al tratarse de información reservada y confidencial, es que el Ente está obligado a fundar y motivar dicha clasificación.

- En mérito de lo anterior, su actuación había sido bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada en lo que corresponde al requerimiento identificado con el inciso **f)** a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de acceso a la información pública del recurrente y si en consecuencia resultan fundados sus agravios.

En relatadas condiciones, es necesario reiterar que a través de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el ahora recurrente solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, una lista de los **servidores públicos** que tengan asignado equipo de telefonía móvil (radio, Nextel, celular o cualquier otro) y cuyo gasto sea pagado del erario público, detallando:

a) Nombre.
b) Cargo.
c) Modelo del equipo.
d) Plan de renta (empresa).
e) Costo mensual de la renta; y,
f) **Número de celular**.

En atención al requerimiento anterior, de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección General de Administración, el Ente Obligado informó al particular lo siguiente:

> *"…*
> *Me refiero a la solicitud recibida en la Oficina de Información Pública de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) el 12 de junio 2013, a través del sistema electrónico INFOMEX y a la cual correspondió el número de folio 3200000043513, donde solicita:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *De lo requerido, parte de la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial lo anterior de conformidad con el Acuerdo número 001/12SE/CT del Comité de Transparencia en el cual se señalo lo siguiente:*
> *'...Que la Oficina de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), turnó la solicitud para su atención a la Dirección de Administración por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ser el área de apoyo encargada de atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y áreas de apoyo de la Comisión de conformidad a los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo.
Que el veintidós de mayo de dos mil trece, la Dirección General de Administración dio respuesta a la solicitud, documento que forma parte integrante del Acta No. CT/CDHDF/12SE/2013 del Comité de Transparencia de la CDHDF, como Anexo 1, en su oficio de respuesta, la Dirección General de Administración señaló que remitió anexa la relación formato pdf, conforme a lo solicitado, con excepción del modelo de equipo y el número del celular, en razón de que se trata de información confidencial, de acuerdo a los artículos 4, 36, 37, fracción II y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

A su oficio de respuesta, se adjuntó el cuadro siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Nombre	Cargo	Modelo De Equipo	Plan De Renta	Costo Mensual de Renta (Tope mensual)	Número De Celular
Luis Armando González Placencia	Presidente	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Luis Armando González Placencia	Presidente	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Gabriela Gutiérrez Ruz	Secretaria Ejecutiva	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Mario Ernesto Patrón Sánchez	Primer Visitador General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Rosalinda Salinas Durán	Segunda Visitadora General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
José Antonio Guevara Bermúdez	Tercer Visitador General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez	Cuarta Visitadora General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Luis Jiménez Bueno	Quinto Visitador General	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
José Luis Gutiérrez Espíndola	Director General de Educación por los Derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Gerardo Sauri Suárez	Secretario para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Rosa María Cruz Lesbros	Contralora Interna	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Fernando Francisco Coronado Franco	Consultor General Jurídica	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Daniel Robles Vázquez	Director General de Comunicación por los derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Alfonso García Castillo	Encargado del Despacho de la Dirección General de Quejas y Orientación	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Irma Andrade Herrera	Directora General de Administración	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Montserrat Matilde Rizo Rodríguez	Directora Ejecutiva de Seguimiento	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Ricardo Alberto Ortega Soriano	Director Ejecutivo del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Mónica Martínez De La Peña	Coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Leonardo Mier Bueno	Coordinador General de Vinculación Estratégica	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
María José Morales García	Secretaria Particular de la Presidencia	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial
Rodolfo Torres Velázquez.	Coordinador de Tecnologías de Información y Comunicación	Información Confidencial	Telcel Plus Empresarial Internet 1000	$1,349.00	Información Reservada y Confidencial

Que la Oficina de Información Pública una vez que valoró la respuesta rendida por la Dirección General de Administración coincidió con la clasificación de la información; por lo que consecuentemente la sometió a consideración del Comité de Transparencia de la CDHDF, que tomó el acuerdo número 001/12SE/CT, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria.

En primer término, del análisis y valoración que realizó el Comité de Transparencia a la solicitud de mérito, advirtió que la información requerida por la persona solicitante, consistente en el nombre y cargo de los servidores públicos de la CDHDF que tengan asignado equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público, así como el plan de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

renta (empresa) y el costo mensual de dicho servicio, se desprende que se refiere a información pública, por lo cual resulta procedente entregar dicha información a la persona solicitante.

Por lo que hace a la información relativa al modelo del equipo celular de los servidores públicos de la CDHDF cuyo gasto es pagado del erario público, de la respuesta formulada por la Dirección General de Administración, así como de la documentación contable correspondiente, este Comité advierte que los equipos de referencia en efecto no fueron adquiridos con los recursos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que no se trata de bienes que formen parte del activo fijo de la CDHDF, sino que dichos equipos son adquiridos y pagados por cada uno de los servidores públicos, puesto que el costo que el proveedor asigna a cada uno de esos equipos es descontado vía nómina a cada uno de los servidores públicos de la CDHDF que cuentan con la prestación de servicio de telefonía celular.

Por lo anterior, al tratarse de equipos que no son adquiridos por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sino que el costo de cada equipo fue cubierto por la o el servidor público, dicho equipo forma parte de su patrimonio.

Con base en lo anterior, el Comité confirma que el modelo del equipo celular de los servidores públicos de la CDHDF, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por constituir datos relativos al patrimonio de las personas, considerada como una categoría de datos personales y por tanto susceptible de protección por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

[Transcripción del numeral 5°, fracción IV, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal]

Por lo anterior, al constituir datos personales referidos al patrimonio de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dicha información se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, y por lo tanto, no ha lugar a entregar dicha información a la persona solicitante en razón que su divulgación no está prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, antes bien, de acuerdo con lo establecido por los artículos 4º fracciones VII y VIII, 36 párrafo primero, 38 fracción I y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sólo tienen acceso a ella las personas titulares de la misma, así como los servidores públicos que para el debido ejercicio de sus funciones, requieran conocerla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, por lo que hace al número de celular de los servidores públicos de referencia, este Comité concuerda con la clasificación formulada por la Dirección General de Administración, ya que al constituir un dato personal, dicha información es de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Lo anterior, acorde con lo establecido en el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que establece diversas categorías de datos personales, entre las cuales señala los datos identificativos, tales como el teléfono celular.

Ahora bien, es importante advertir que dicho numeral señala como datos personales de naturaleza pública aquellos que por mandato legal sean accesibles al público, dentro de los cuales se encuentran algunos datos identificativos de las personas que tengan el carácter de servidores públicos, la cual es considerada como información pública de oficio.

No obstante, el Comité consideró que el número de celular de los servidores públicos de esta CDHDF no encuadra en la categoría de datos personales de naturaleza pública, contemplada en la fracción XI del numeral en cita, que establece:

'_5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:
[….]
XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.'

Con base en lo anterior, cabe precisar que del contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se advierte ninguna disposición que establezca que ese dato sea accesible al público.

En este sentido, el artículo 14, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece los datos personales de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado[3], que se consideran como información pública de oficio, tales como: nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial.

En tal sentido, se advierte que la única información telefónica de las y los servidores públicos de esta Comisión de Derechos Humanos, considerada legalmente de naturaleza pública es el número telefónico oficial.

[3] Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes obligados en sus portales de Internet 2012.- Criterios de evaluación del Artículo 14, página 34-35, consulta en línea en http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/criterios_evaluacion2012.zip

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Este criterio ha sido corroborado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ya que para evaluar el cumplimiento de la publicidad de la información a que hace referencia el artículo 14 fracción I de la Ley de Transparencia, ha establecido que: el directorio oficial de cada Ente Obligado deberá incluir los datos para establecer contacto con los servidores públicos que ocupan los cargos especificados en la estructura orgánica, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Ente Obligado, conforme a la información siguiente:

Criterio 1	*Clave o nivel del puesto*
Criterio 2	*Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado por el Ente Público)*
Criterio 3	*Nombre del servidor público (nombre(s), apellido paterno, apellido materno), en su caso incluir una leyenda que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante*
Criterio 4	*Unidad administrativa de adscripción (área) del servidor público*
Criterio 5	*Tipo de trabajador (estructura, confianza, otro)*
Criterio 6	*Fotografía (excepcionalmente y con base en lo establecido en el artículo 37 fracción II de la LTAIPDF, podrá omitirse la publicación de la foto de los servidores públicos que realicen actividades directamente relacionadas con labores de seguridad pública, procuración de justicia, así como prevención y readaptación social que por ese sólo hecho pudieran poner en riesgo su integridad personal. En estos casos se deberá incluir la leyenda respectiva)*
Criterio 7	*Domicilio para recibir correspondencia oficial (calle, número exterior, número interior (en su caso), colonia, delegación, código postal)*
Criterio 8	*Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)*
Criterio 9	*Dirección de correo electrónico oficial*

Con base en lo anterior, se reitera que el número de teléfono celular de las y los servidores públicos, no está considerado legalmente como un dato personal de naturaleza pública, por lo cual dicha información cae en el ámbito de la protección que las leyes en la materia otorgan a los datos personales.
Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el pago del servicio de telefonía celular, es una prestación a la que tienen derecho las y los Servidores Públicos de Mando Superior de esta Comisión de Derechos Humanos, regulada por el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de Mandos Superiores, Mandos Medios, Personal de Enlace y Personal Operativo de la CDHDF, con base en el numeral 5.2.4 que establece:

Las prestaciones Inherentes al puesto de los mandos superiores son un apoyo económico o en especie que se otorgan a las y los servidores públicos que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento es de acuerdo a la naturaleza y características de las funciones que corresponden al puesto que desempeñan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas prestaciones se sujetarán al cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Transparencia y Gasto Eficiente atendiendo a la normatividad vigente.

Con base en dicha disposición, el Programa de Transparencia y Gasto Eficiente de la CDHDF (PROTGE) establece que la utilización del servicio de telefonía celular continuará siendo asignada exclusivamente a las y los servidores públicos con nivel de Presidente y hasta Coordinador y sólo de manera excepcional se podrán otorgar a personal de otros niveles cuyo uso se justifique de acuerdo con las necesidades institucionales y por la naturaleza de la función que desarrolle.

Asimismo, dicho Programa establece los montos máximos a los que se sujetará dicha prestación, conforme al cuadro siguiente:

Mandos superiores	*Telefonía móvil*	*Límite de gasto mensual*
36	*2*	*2400*
34 A 32 B	*1*	*1600*

De lo anterior se desprende, que la prestación que esta Comisión de Derechos Humanos otorga a los servidores públicos de mando superior en materia de telefonía celular se traduce en una aportación económica mensual para cubrir el costo de dicho servicio, por lo cual, el dato personal de naturaleza pública lo constituye justamente el monto económico que este Organismo paga como prestación a cada Servidor Público de mando superior por dicho concepto, razón por lo que en el Considerando II del presente acuerdo, este Comité ha reconocido que dicho dato constituye información pública, por lo que resulta procedente proporcionarla.
Aunado a lo anterior, es necesario señalar, que el PROTGE establece que en los casos en que los servidores públicos exceden en sus cuentas de celulares del máximo autorizado para tal efecto, el excedente invariablemente deberá ser cubierto por el servidor público. En este sentido, se debe considerar además que el gasto por el servicio de telefonía celular al que hemos hecho referencia con antelación, es compartido, puesto que es cubierto tanto con dinero del presupuesto de la Comisión como de los propios servidores públicos.

Con base en lo expuesto, resulta conducente reiterar que el equipo de telefonía celular de las y los servidores públicos de esta Comisión de Derechos Humanos, es un bien mueble de su propiedad, por lo que al no constituir en sí mismo una herramienta de trabajo proporcionada por este Organismo para el desarrollo de sus funciones, la información relativa a los números de esos teléfonos constituyen datos personales susceptibles de ser tutelados conforme a la normatividad en la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal sentido, conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para estar en aptitud de entregar información que tiene el carácter de confidencial, este Organismo debe contar con la autorización por escrito de los titulares de dicha información, siendo el caso que no se cuenta con ese requisito para difundir los números celulares a los que se refiere la solicitud de información que se analiza.

Por otra parte, es de señalar que conforme al párrafo final del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial mantendrá tal carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Es por ello que el Comité, del análisis y valoración que realizó advierte que la información requerida por la persona solicitante constituyen datos personales de carácter identificativo, por lo que en caso de divulgarse podrían trascender y afectar la vida privada de sus titulares; por lo que este Comité concuerda en que la misma constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que dicha información deberá protegerse en los términos de la normatividad aplicable.

Por otra parte, el Comité consideró que la información sobre los números celulares de los servidores públicos de la CDHDF que cuentan con la prestación del servicio de telefonía celular, también encuadra en el supuesto de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en el artículo 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior en razón que la labor de dichos servidores públicos no es meramente administrativa sino de naturaleza sustantiva en tanto que se refiere a la defensa de los derechos humanos frente a presuntas violaciones a los mismos por parte de cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

En razón de lo anterior, el hecho de que se difundieran los números celulares de referencia, podría generar una situación de riesgo tanto para la integridad física como psíquica de los servidores públicos de esta Comisión, en tanto que en su carácter de defensores de los derechos humanos, podrían ser objeto de hostigamiento y amenazas, con lo que se pondría en riesgo tanto su vida, como su integridad personal.

Por otra parte, el Comité consideró que la difusión de dicha información, podría entorpecer la labor de dichos servidores públicos, puesto que existe una alta probabilidad de que al dar a conocer los referidos números celulares, los mismos se saturen con llamadas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mensajes de texto, voz, etc., lo cual implicaría la anulación del objetivo de la prestación del servicio de telefonía celular, que es de manera prioritaria mantener una comunicación fluida y continua entre diversas autoridades, para que una debida prestación de los servicios en materia de defensa y protección de los derechos humanos a cargo de esta CDHDF los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día. En efecto, el personal de la Comisión de Derechos Humanos se encuentra obligado a brindar atención a las personas peticionarias en cualquier momento, a efecto de garantizar dicho servicio los titulares deben de estar disponibles en cualquier momento, sin embargo, dicha disponibilidad no es para atender a las personas peticionarias sino para poder coordinar efectivamente a sus equipos, por lo que la publicidad de sus números celulares afectaría de manera negativa la razón por la cual existen dichos números afectando de igual forma a las personas que acuden a esta Comisión a denunciar violaciones a derechos fundamentales como podrían ser la libertad la integridad o la vida, por lo que no puede valorarse en ese sentido que el interés público sea mayor a estos derechos fundamentales inalienables reconocidos por la normatividad nacional e internacional como derechos erga omnes.

Por otra parte debe señalarse que de conformidad con el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información debe considerarse como reservada toda vez que en diversas ocasiones funcionarios que reciben esta prestación han sido víctimas por diversas vías de amenazas a su integridad personal, mismas que afortunadamente no han sido concretadas pero que han obligado a la interposición de denuncias e implementación de medidas de seguridad, en este orden de ideas, debe considerarse que el proporcionar el número telefónico celular puede significar exponer la integridad del personal de esta Comisión toda vez que es conocido que pueden existir diversos modos de rastrear un número celular y por ende el paradero de una persona , revelando de esa manera información confidencial como domicilio u otros. Con esto de nueva cuenta se generaría una afectación no solo al funcionario o funcionaria beneficiario de dicha prestación, también se pondría en riesgo su función que es la defensa de los derechos humanos, actividad reconocida por el Estado Mexicano y la comunidad internacional, plasmada en instrumentos como la Declaración sobre el Derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, siendo obligación del Estado el desarrollo de 'instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y protección y de los derechos humanos y las libertades fundamentales' como lo señala el instrumento referido en su artículo 14. La afectación de estas funciones o el poner en una situación de riesgo a los funcionarios de un organismo de este tipo deriva en una limitación al ejercicio de sus funciones, razón por la cual debe considerarse esta información como reservada.

Por lo expuesto, queda debidamente sustentado que es mayor el daño que podría producirse con la difusión de los números celulares de los servidores públicos de la CDHDF que se requieren que el interés de conocerlos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, más aún si se toma en cuenta que el número de teléfono oficial en el que se puede establecer contacto con dichos servidores públicos están debidamente publicado en el portal de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

De conformidad con lo expuesto, y en los términos de los artículos 4, fracciones VIII y X, 36, y 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los números celulares de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que tienen derecho a la prestación del servicio de telefonía celular, es considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, y conforme a lo señalado por el artículo 38, fracción I de dicho ordenamiento legal, en relación con el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal se consideran como información confidencial. Dicha información deberá, por lo tanto, permanecer como de acceso restringido, y deberá continuar bajo la custodia de la Dirección General de Administración.

Por lo anterior, una vez que se valoró la solicitud y con base en los argumentos anteriormente expuestos, así como la motivación y fundamentación señaladas en la respuesta de la Dirección General de Administración, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 3200000034013, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a lo previsto en 6° fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4 fracciones II, VII, VIII, X, XV y XVI, 6, 36 primer párrafo, 37 fracción II, 38 fracción I, 41 a 47, 49, 50, 51, 58 fracciones I y IV, y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 16 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como 27 fracción III, y 35 quáter fracción XIV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por unanimidad de votos: acordó:
*'PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta brindada a la solicitud con número de folio 3200000034013 por la Dirección General de Administración y se **NIEGA** el acceso a los modelos de equipo y números de teléfono celular de los servidores públicos de la CDHDF que tienen derecho a la prestación del servicio de telefonía celular, en términos de los considerandos III y IV del presente acuerdo, por tratarse de **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de CONFIDENCIAL por lo que hace a los modelos de los equipos telefónicos y en su doble modalidad de **RESERVADA** Y **CONFIDENCIAL**, por lo que respecta a los números de celulares.*
'SEGUNDO.- Se instruye a la Oficina de Información Pública para que notifique el sentido del presente acuerdo a la solicitante, lo anterior deberá realizarse mediante el sistema electrónico INFOMEX, por haberlo señalado como medio para oír y recibir notificaciones y documentos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

'TERCERO.- Se instruye a la Oficina de Información Pública para que entregue a la solicitante la información pública entregada por la Dirección General de Administración, de acuerdo al considerando II del presente acuerdo.

'CUARTO.- Se instruye a la Oficina de Información Pública para que notifique a la solicitante sobre el derecho que tiene para interponer recurso de revisión en contra de esta determinación, así como el modo y el plazo para hacerlo.
…
La respuesta se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4 fracciones II, VII, VIII, X, XV y XVI, 6, 36 primer párrafo, 37 fracción II, 38 fracción I, 41 a 47, 49, 50, 51, 58 fracciones I y IV, y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 16 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como 27 fracción III, y 35 quáter fracción XIV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal
…" (sic)

De la lectura a la respuesta anterior, este Órgano Colegiado advierte que el Ente Obligado clasificó la información identificado con el inciso **f)** como de acceso restringido en su modalidad de confidencial y reservada con fundamento en los artículos 37, fracción II y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, manifestando que su Comité de Transparencia confirmó la respuesta brindada por su Dirección General de Administración a la solicitud de información con folio **3200000034013** en la que negó el acceso a dicha información bajo los argumentos que se citan a continuación:

1. En términos del numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, dicha información constituye un dato personal.

2. El equipo de telefonía celular de sus servidores públicos es un bien mueble de su propiedad, ya que éstos fueron adquiridos por ellos y no con recursos de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, siendo así que el costo que asigna el proveedor a cada uno de los equipos en comento es descontado vía nómina a los servidores públicos que cuentan con la prestación de telefonía celular.

3. De acuerdo con lo anterior, al tratarse de equipos que no fueron adquiridos por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sino que el costo fue cubierto por los servidores públicos, es que éstos forman parte de su patrimonio.

4. La prestación que el Ente Obligado otorga a los servidores públicos de mando superior en materia de telefonía celular se traduce en una aportación económica mensual para cubrir el costo de dicho servicio, información que resulta ser de naturaleza pública.

5. De acuerdo con lo anterior, al ser propiedad de los servidores públicos los equipos de telefonía móvil de interés del ahora recurrente, es que la información relativa a los números telefónicos constituyen datos personales susceptibles de ser tutelados a través de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que su divulgación podría trascender y afectar la vida privada de sus titulares.

6. La información en cuestión encuadra en el supuesto de información de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que su publicidad podría generar una situación de riesgo tanto en la integridad física como psíquica de los servidores públicos de los que se requiere la información, en tanto que en su carácter de defensores de los derechos humanos podrían ser objeto de hostigamiento y amenazas.

7. En adición a lo anterior, la difusión de la información podría entorpecer la labor de los servidores públicos de interés del recurrente, puesto que existe una alta probabilidad de que los equipos de telefonía móvil se saturen con llamadas, mensajes de texto, mensajes de voz, entre otros, lo cual implicaría la anulación del objeto de la prestación del servicio de telefonía celular, que es de manera prioritaria mantener una comunicación fluida y continua entre diversas autoridades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

8. De acuerdo con lo anterior, es mayor el daño que se podría ocasionar con la difusión de la información requerida, por lo que deberá continuar bajo la custodia de su Dirección General de Administración.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario determinar si la clasificación de la información de interés del particular, a saber, el **número telefónico** de los servidores públicos que tienen asignado equipo de telefonía móvil (radio, Nextel, celular o cualquier otro) y cuyo gasto sea pagado con recursos públicos como información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial efectuada por el Ente Obligado, cumple con lo previsto por los artículos 41, primer párrafo y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que al efecto establecen:

> ***Artículo 41.- La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información****. La unidad administrativa que posea o genere la información,* ***es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia****, por conducto de la oficina de información pública.*
> *…*
>
> ***Artículo 50.- En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido****,* ***el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación*** *al titular de la Oficina de Información Pública* ***para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia,*** *quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*
>
> ***I. Confirma y niega el acceso a la información;***
>
> ***II.*** *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*
> ***III.*** *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*
> *…*

De acuerdo con lo anterior, se advierte que si bien era intención del Ente Obligado clasificar la información marcada con el inciso **f)** como se acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial en los términos previamente expuestos, lo cierto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

es que de acuerdo con las formalidades exigidas en los artículos 41 y 50 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se desprende que dicha información haya sido sometida a consideración de su Comité de Transparencia, pues aún y cuando refirió que el Órgano Colegiado en comento confirmó la clasificación de la información de interés del recurrente en sus modalidades de reservada y confidencial, con fundamento en los 37, fracción II y 38, fracción I de la ley de la materia, también es cierto que dicha clasificación además de haber sido efectuada con motivo de la gestión a un diverso folio al que dio origen al presente recurso de revisión como se observa en la respuesta impugnada (3200000034013), también es de fecha anterior a la presentación de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación (**doce de junio de dos mil trece**).

En tal virtud, para robustecer la afirmación anterior, resulta necesario invocar como hecho notorio el recurso de revisión identificado con el número **RR.1140/2013**, con fundamento en los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios*; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo,* ***los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes****. Así,* ***los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones*** *que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Del recurso de revisión que se trae a colación como hecho notorio (**RR.1140/2013**), se desprende que al rendir su informe de ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió a este Instituto copia simple del Acta **CT/CDHDF/12SE/2013**, celebrada por su Comité de Transparencia en su **Décima Segunda Sesión**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Extraordinaria el veintiocho de mayo de dos mil trece, que en la parte que interesa refiere:

"…
ACUERDO 001/12SE/CT DEL COMITÉ DE TRANSAPRENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 3200000034013*.*

RESULTANDO

1. Que el ***catorce de mayo de dos mil trece****, se tuvo por recibida, a través del sistema electrónico INFOMEX,* ***la solicitud de acceso de información pública, registrada bajo el folio 3200000034013 a la que se le asignó el número de expediente CDHDF/OIP/340/13, y mediante la cual solicita 'Una lista de los servidores públicos que tengan asignado equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público.- En la lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de renta y número de celular' (sic)***
…

CONSIDERNADO

…
Por lo anterior, una vez que se valoró la solicitud y con base en los argumentos anteriormente expuestos, así como la motivación y fundamentación señaladas en la respuesta de la Dirección General de Administración, a la solicitud de acceso a la información con número de folio ***3200000034013****, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a lo previsto en 6° fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4 fracciones II, VII, VIII, X, XV y XVI, 6, 36 primer párrafo,* ***37 fracción II, 38 fracción I,*** *41 a 47, 49, 50, 51, 58 fracciones I y IV, y 61, fracciones IV y XI* ***de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal****, 16 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como 27 fracción III, y 35 quáter fracción XIV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por unanimidad de votos:* ***acordó****:*

ACUERDA

PRIMERO.- Se ***CONFIRMA*** *la respuesta brindada a la solicitud con número de folio* ***3200000034013*** *por la Dirección General de Administración y se* ***NIEGA*** *el acceso a los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

modelos de equipo y números de teléfono celular de los servidores públicos de la CDHDF que tienen derecho a la prestación del servicio de telefonía celular, en términos de los considerandos III y IV del presente acuerdo, por tratarse de ***INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO*** *en su modalidad de CONFIDENCIAL por lo que hace a los modelos de los equipos telefónicos y en su doble modalidad de* ***RESERVADA*** *Y* ***CONFIDENCIAL****, por lo que respecta a los números de celulares.*
…" (sic)

De la transcripción anterior, es evidente que la clasificación efectuada por el Ente Obligado en el presente caso al amparo de la resolución contenida en el Acta CT/CDHDF/12SE/2013, no resultó acertada, pues aún y cuando de su lectura se advierte en relación con el tema en estudio (números telefónicos de los servidores públicos que tengan asignado equipos móviles y cuyo gasto sea pagado por el erario público), que su Comité de Transparencia clasificó dicha información como de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial con fundamento en lo previsto por los artículos 37, fracción II y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que no se deberá perder de vista que la actuación en cita tuvo verificativo en atención a la solicitud de información con folio 3200000**0340**13, presentada el **catorce de mayo de dos mil trece**; es decir, en atención a una solicitud diversa y que fue presentada con anterioridad a aquella que dio origen al presente recurso de revisión.

De esta forma, aún y cuando el artículo 41, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé que la información *"deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información"*, se puede concluir que ante una solicitud que implique la clasificación de alguna información, el Comité de Transparencia debe actuar valorando en cada caso particular la procedencia de entregar o no la información, sin que se advierta que para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

casos similares, se releve de dicha obligación al citado Comité basándose en clasificaciones precedentes.

La conclusión alcanzada, resulta aún más contundente cuando se está en presencia de información de carácter **reservado**, que por contar con una restricción temporal, la misma en términos del artículo 40, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puede quedar sin efectos *"Cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido";* poniéndose de manifiesto que de aceptar la aplicación de una clasificación anterior y dispensar la actuación del Comité de Transparencia en los casos en que los entes adviertan que guardan similitud, redundaría en un perjuicio para los particulares, pues se les privaría del derecho de que el citado Comité valore las circunstancias **presentes** al momento de cada solicitud, lo que evidentemente iría en contra de los principios de legalidad y máxima publicidad.

En tal virtud, por las consideraciones expuestas hasta este punto, se puede concluir válidamente de inicio que la actuación del Ente Obligado no se encuentra ajustada a la legalidad al prescindir de la intervención de su Comité de Transparencia para clasificar la información marcada con el inciso **f)** y otorgar validez a un acuerdo de clasificación dictado sobre un caso anterior o semejante, como lo pretendió hacer valer en el presente caso.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado haya mencionado que la solicitud de información del particular fue atendida en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto PRIMERO del *ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado el veintiocho de octubre de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, brindándole respuesta a través del oficio OIP/515/13. Ya que si bien dicho cuerpo normativo faculta a los entes obligados, en aquellos casos en que a través de una solicitud se requiera información que contenga datos personales de la misma naturaleza previamente clasificados, para hacer valer los acuerdos de clasificación por medio de los cuales sus Comités de Transparencia hayan clasificado la misma información como confidencial, cabe indicarle al Ente recurrido que además de que el informe de ley no es la vía para mejorar las respuestas o invocar fundamentos de clasificación que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular, por lo que de la lectura al oficio OIP/515/13 (respuesta impugnada), en lo que respecta a la clasificación de la información marcada con el inciso **f)** como confidencial, no se observa que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal haya hecho valer el cuerpo normativo en comento, a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de valorar en todo caso su aplicabilidad en el presente asunto, ya que como quedó advertido al inicio del presente Considerando, el Ente sólo se limitó a clasificar la información de interés del particular en su modalidad de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 37, fracción II y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al amparo de un acuerdo de clasificación anterior a la presentación de la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión.

Por lo expuesto hasta este punto, resulta incuestionable que el Ente Obligado incumplió con lo dispuesto en el invocado artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que en su parte conducente señala que en aquellos casos en que los documentos requeridos sean clasificados como de acceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

restringido (**reservada** o **confidencial**), los Titulares de las Oficinas de Información Pública **deberán someter dicha determinación a su Comité de Transparencia**, quien puede confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Refuerzan los argumentos anteriores, lo dispuesto por el numeral 9, fracción II de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal* que señala:

> ***9.*** *… Para efectos de este artículo se observará lo siguiente*
> *…*
> ***II. Si la resolución niega el acceso a la información por estar clasificada como reservada o confidencial, se deberá comunicar y registrar la fundamentación y la motivación de la clasificación respectiva, así como la prueba de daño, tratándose de información reservada, en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia. En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia***
> *…*

De lo anterior, se advierte que si la resolución niega el acceso a la información por estar clasificada como **reservada** o **confidencial**, se debe comunicar y registrar la fundamentación y la motivación de la clasificación respectiva, así como la **prueba de daño**, **tratándose de información reservada**, en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En **dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia**.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio identificado con el inciso **C**, por medio del cual el recurrente refirió que resultaba improcedente que el Ente Obligado haya clasificado la información marcada con el inciso **f)** como reservada con base en una sesión de su Comité de Transparencia en el cual se clasificó información relacionada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con otro número de solicitud, no obstante que en el presente asunto se esté en presencia de una solicitud igual, pues sólo en el caso de información confidencial se puede hacer valer un acuerdo de dicho Órgano Colegiado con otro número de solicitud, por tratarse de información que se debe proteger por siempre.

En adición a lo anterior, de la lectura a la respuesta impugnada tampoco se advierte que en el caso de la clasificación de la información marcada con el inciso **f)** como reservada, el Ente Obligado haya acreditado la ***"prueba de daño"***, misma que está definida en el artículo 4, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como la *"Carga de los Entes Obligado de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla"*, pues aún y cuando mencionó que era mayor el daño que se podría ocasionar con la difusión de la información requerida, lo cierto es que omitió exponer las razones por las cuales a su juicio la revelación de la información requerida podría atentar contra el interés que protege y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor al interés de conocerla.

Finamente, es de señalarse que si bien de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado refirió en el caso de la clasificación como reservada, que la Unidad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información de interés del recurrente era su Dirección General de Administración, lo cierto es que dejó de observar el resto de los requisitos que prevé el precepto legal en comento, para la reserva de la información consistentes en señalar:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La fuente de la información.
- Que su divulgación lesiona el interés que protege.
- Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla (prueba de daño).
- Las partes de los documentos que se reservan.
- El plazo de reserva.

Las argumentaciones expuestas, se estiman suficientes para llegar nuevamente a la conclusión de que en el presente caso la actuación de la Unidad responsable no se encuentra ajustada a la legalidad, pues aún y cuando el Ente Obligado haya estimado que en el presente asunto la información marcada con el inciso **f)**, tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, lo cierto es que también dejó de cumplir con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en los términos ya referidos.

Por ese motivo, y evidenciadas las irregularidades de que carece la respuesta impugnada, resultaría procedente ordenar al Ente Obligado que atendiendo al principio de legalidad y siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasificara la información marcada con el inciso **f)** bajo los motivos y fundamentos legales a que haya lugar, cumpliendo en el caso de la reserva de la información con los requisitos que impone el diverso 42 del mismo ordenamiento legal en cita.

Sin embargo, considerando que la intención del ahora recurrente es acceder a los **números telefónicos** de los **servidores públicos** que tienen asignado equipo de telefonía móvil (radio, Nextel, celular o cualquier otro) y cuyo gasto sea pagado con los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recursos públicos, resulta procedente determinar si en el presente asunto es factible ordenar su entrega a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En ese sentido, de inicio resulta necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, letra A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas tienen derecho al acceso a toda la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, Entidad, Órgano y Organismos Federal, Estatal y Municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

En congruencia con el precepto anterior, en términos de los artículos 3 y 4, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona.

Por su parte, el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, precisa que se entiende por información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de la ley de la materia y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

De esta manera, a fin de determinar sí el contenido de información identificado con el inciso **f)**, consistente en el **número telefónico** de los equipos móviles (radio, Nextel, celular o cualquier otro) asignados a los servidores públicos de interés del recurrente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constituye información de naturaleza pública, resulta necesario señalar que una vez analizado el oficio CDHDF/OE/DGQO/104/2013 del veintiocho de agosto de dos mil trece y remitido por el Ente Obligado en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil trece, este Instituto advirtió que el Ente recurrido informó sobre el tema que se estudia lo siguiente:

- De conformidad con el numeral 5.0 del Manual de las y los Servidores Públicos de Mandos Superiores, Mandos Medios, Personal de Enlace y Personal Operativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el sistema de percepciones para los servidores públicos de ese Organismo Público Autónomo se conforma de la siguiente forma:

a) Las percepciones que se integran por el sueldo base y la compensación, así como el quinquenio, cuando resulte aplicable (punto 5.1); y,

b) Las prestaciones que son beneficios extras al sueldo bruto que reciben las y los servidores públicos de acuerdo al puesto y categoría que les corresponda; las cuales se dividen en: seguridad social, económicas, seguros, **inherentes al puesto**, capacitación y vacaciones (punto 5.2).

- Las **prestaciones inherentes al puesto** son aquellas contempladas a favor de los servidores públicos de mandos superiores y son un apoyo **económico** o en especie, las cuales tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento a sus responsabilidades.

- Entre las **prestaciones inherentes al puesto**, se prevé que se podrá asignar un **equipo de telefonía celular** a los mandos superiores a excepción del nivel 36 (Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal), a quien podrán asignarse dos equipos.

- La Dirección General de Administración del Ente Obligado a través de su Subdirección de Recursos Humanos es la responsable de realizar el pago quincenal a los servidores públicos, así como de otorgarles las prestaciones correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- **La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no cuenta con aparatos de telefonía móvil que formen parte de su activo fijo, razón por la que no dota a ningún servidor público de equipos como los referidos**.

- No obstante lo anterior y atendiendo a la necesidad de mantener la comunicación interna entre los servidores públicos de mandos superiores, así como de conformidad con lo estipulado en el Programa de Transparencia y Gasto Eficiente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (PROTGE), el **Ente Obligado realiza un pago mensual por concepto de servicio de telefonía celular de acuerdo a un plan tarifario a plazo forzoso contratado por el Ente Obligado a favor de cada uno de los servidores públicos con derecho a dicha prestación**.

- Atendiendo a lo anterior, la marca, modelo y características del equipo telefónico utilizado como medio material para obtener el servicio de telefonía celular es **decisión del servidor público**, **ya que su costo es pagado con recursos pertenecientes a su patrimonio.**

- El costo de las llamadas telefónicas excedentes a la tarifa contratada por el Ente Obligado es cubierto por el servidor público correspondiente.

- Al momento de la adquisición, el costo del equipo celular puede ser pagado con recursos del servidor púbico o con recursos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los cuales en éste último caso son reembolsados por el servidor público a dicho Ente mediante descuentos vía nómina o a través de pago directo en la Tesorería de la Comisión en comento.

- Cuando un servidor público de mando superior causa baja de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta deja de cubrir el costo del plan tarifario contratado a favor de dicha persona, llevándose consigo el ex-servidor público tanto el equipo móvil como la línea telefónica.

- En el supuesto de que el servidor público con derecho a la prestación en comento **cuente con equipo y línea telefónica móvil y manifieste su derecho de conservar su número telefónico, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realiza las gestiones correspondientes ante la empresa *Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.,* para que el plan contratado se ajuste al que tiene contratado para el resto de los servidores públicos de mandos superiores**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para apoyar las afirmaciones precedentes, el Ente Obligado también remitió a este Instituto veintitrés anexos relacionados con los equipos móviles adquiridos por los servidores públicos que tienen derecho a la prestación económica de servicio de telefonía móvil, documentales de cuyo análisis este Órgano Colegiado pudo corroborar lo siguiente:

a. **La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no asigna equipos de telefonía móvil a sus servidores públicos**.

b. No obstante lo anterior, como prestación inherente al cargo de Mandos Superiores, servidores públicos con dicha categoría pueden adquirir equipos de telefonía móvil ya sea con recursos propios o con recursos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los cuales en éste último caso son reembolsados por el servidor público a dicho Organismo Autónomo mediante descuentos vía nómina o a través de pago directo en la Tesorería del Ente Obligado.

c. La contratación del servicio de telefonía celular móvil (plan tarifario) de los servidores públicos referidos en el numeral anterior, fue efectuado en la mayoría de los casos por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con la persona moral *Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V*.

d. El costo de las llamadas telefónicas excedentes a la tarifa contratada por el Ente Obligado es cubierto por el servidor público correspondiente.

e. Cuando un servidor público de mando superior causa baja de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta deja de cubrir el costo del plan tarifario contratado a favor de dicha persona, llevándose el equipo móvil y la línea telefónica al amparo de un convenio de cesión de derechos.

Al oficio y anexos referidos con anterioridad se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada previamente transcrita cuyo rubro es *"**PRUEBAS. SU***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*”.**

Visto el panorama anterior, resulta innegable que si bien en el requerimiento marcado con el inciso **f)**, el particular solicitó el número telefónico de los equipos móviles (radio, Nextel, celular o cualquier otro) **asignados** a los servidores públicos del Ente Obligado y cuyo gasto sea pagado con recursos públicos, lo cierto es que en el presente asunto ha quedado advertido que en la mayoría de los casos, los equipos móviles con que cuentan los mandos superiores del Ente recurrido fueron adquiridos por éstos con recursos propios, no así en lo que respecta a la contratación del servicio de telefonía, pues al ser una prestación económica inherente al cargo de mandos superiores, es cubierto por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, y con el propósito de determinar si en el presente asunto resulta procedente ordenar la entrega de los números telefónicos de interés del ahora recurrente, pese a que como ha quedado advertido, lo que se cubre con recursos públicos es el pago del servicio telefónico y no así el equipo mismo, también resulta procedente recordar que de acuerdo con el oficio OIP/515/13 (respuesta impugnada), el Ente Obligado informó al recurrente que los servidores públicos que gozan de la prestación económica para el pago del servicio de telefonía móvil son: el **Presidente**, la **Secretaria Ejecutiva**, el **Primero**, la **Segunda**, el **Tercero**, la **Cuarta** y el **Quinto Visitadores Generales**, el **Director General de Educación por los Derechos Humanos**, **Secretario para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas**, la **Contralora Interna**, el **Consultor General Jurídico**, el **Director General de Comunicación por los Derechos Humanos**, el **Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas y Orientación**, la **Directora General de Administración**, la **Directora Ejecutiva de Seguimiento**, el **Director Ejecutivo del**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, la **Coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos**, el **Coordinador General de Vinculación Estratégica**, la **Secretaria Particular de Presidencia** y el **Coordinador de Tecnologías de Información y Comunicación**.

En ese sentido, resulta indispensable traer a colación las fracciones IV y VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

> ***Artículo 14.- Los Entes Obligados deberán mantener actualizada**, **de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet**, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, **la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan**:*
> *…*
> ***IV. El directorio de servidores públicos**, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, **número telefónico oficial** y en su caso dirección electrónica oficial;*
> *…*
> ***VI. Remuneración mensual** bruta y neta **de todos los servidores públicos** por sueldos o por honorarios, **incluyendo todas las** percepciones, **prestaciones** y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;*
> *…*

De las disposiciones normativas precedentes, se desprende que a través de dos de las obligaciones de oficio contenidas en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes están obligados a publicitar:

1. El **directorio de sus servidores públicos**, **desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente hasta el Titular de éstos**, con nombre, fotografía, domicilio oficial, **número telefónico oficial** y en su caso dirección electrónica oficial.
2. **La remuneración mensual** bruta y neta **de todos sus servidores públicos** por sueldos o por honorarios, **incluyendo todas las** percepciones, **prestaciones** y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.

De acuerdo con lo anterior, puede afirmarse de inicio que el **número telefónico oficial** de los **servidores públicos** desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente hasta el Titular de los entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como las **prestaciones** de todos éstos (por sueldos y por honorarios), constituyen información de **naturaleza pública**.

En ese sentido, si bien en el caso del supuesto identificado con el punto **1**, el precepto previamente invocado (artículo 14, fracción IV de la ley de la materia) no distingue por lo que toca al **número telefónico oficial**, sobre qué tipo de equipo telefónico deberá de versar éste, es decir, si opera únicamente en el caso del **número telefónico de la oficina del servidor público** o si también incluye el **número de teléfono celular derivado** como una prestación inherente a su cargo, situación que incluso no precisan los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet*[4], en lo que corresponde a las reglas aplicables a la fracción IV, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que en su criterio sustantivo 8, sólo se advierte que en el directorio que deben publicar los entes obligados se encuentra el *"Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)"*; lo cierto es que en el segundo de los casos en comento (**número de teléfono celular derivado de una prestación económica para el pago de telefonía móvil**), no se hace una distinción al respecto, situación por la que resulta factible aplicar de inicio el principio general del

[4] Aprobados por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 1265/SO/14-11/2012 y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de diciembre de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho que al efecto señala *"donde la ley no distingue, no le es dable distinguir al intérprete"*.

En ese orden de ideas, si se considera por una parte que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el **número telefónico oficial** de los **servidores públicos** desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente hasta el Titular de los entes obligados constituye información de naturaleza pública, sin que normativamente exista una precisión sobre el tipo de equipo telefónico sobre el cual versará dicha información y, por la otra, que de acuerdo con el mismo ordenamiento en cita, las **prestaciones** de **todos los servidores públicos** (por sueldos y por honorarios), son información de la misma naturaleza, por lo que es procedente determinar de conformidad con el principio general del derecho, citado en el párrafo anterior *("donde la ley no distingue, no le es dable distinguir al intérprete")*, que información como resulta ser el número telefónico de los equipos móviles de servidores públicos que gozan de una prestación económica para el pago del servicio de telefonía, constituyen información que debe estimarse como pública.

Lo anterior, puesto que si bien la adquisición de dichos equipos no implicó la aplicación de recursos públicos (porque éstos fueron adquiridos con recursos propios de los servidores públicos como quedó advertido), no resulta ser lo mismo para su sostenimiento (plan de renta), ya que como quedó advertido en párrafos precedentes, el costo de la contratación del servicio de telefonía corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como una prestación económica en beneficio de los servidores públicos de mandos superiores en atención a las funciones que realizan, puesto que constituyen un instrumento coadyuvante en el desempeño de su encargo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De esta forma, aunque los equipos móviles son propiedad de los servidores públicos de mandos superiores adscritos al Ente Obligado, el pago del servicio telefónico es efectuado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, toda vez que constituye una prestación económica a la que los citados servidores públicos tienen derecho para el ejercicio de sus funciones.

Bajo este contexto, si se considera que en el presente caso, veintiún servidores públicos adscritos al Ente Obligado gozan de la prestación económica del pago de telefonía móvil, la cual además de coadyuvar en el ejercicio de sus atribuciones, fue adquirida y es costeada (plan de renta) con recursos públicos, también resulta factible concebir que la información relacionada con dicho tema, incluido el *número telefónico* es susceptible de transparentarse.

En ese sentido, los números de los equipos pertenecientes a los servidores públicos que gozan de la prestación económica para el pago de servicio de telefonía móvil como insumo de su trabajo constituye información de naturaleza pública, ya que además de estar en presencia de la aplicación de recursos públicos para su sostenimiento (plan de renta), su asignación constituye una prestación para el cumplimiento de las funciones que realizan determinados servidores públicos en el desempeño de su encargo.

Por ese motivo, resulta razonable que a través de los agravios identificados con las letras **A** y **B**, el recurrente califique a la respuesta impugnada como confusa y que no le brinda certeza jurídica, por las siguientes razones:

- Si bien para restringir el acceso a la información marcada con el inciso **f)**, el Ente Obligo refirió por una parte que los equipos móviles fueron pagados con recursos de los servidores públicos, por la otra también mencionó que constituía una prestación que poseían las personas que enlistó en la respuesta, situación que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resulta ser contradictoria a lo previsto por la fracción VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece que es información de oficio la remuneración mensual y las prestaciones de los servidores públicos (**A**).

- Si bien el Ente Obligado proporcionó el monto de la renta de los equipos de su interés, lo cierto es que resulta inexplicable que respecto del número de éstos refiriera que era información que formaba parte de su patrimonio, puesto que el pago de la renta es para el ejercicio de sus atribuciones (**B**).

Por lo expuesto hasta este punto, y a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular, resulta procedente ordenar a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que proporcione el **número de telefonía móvil** correspondiente a los veintiún servidores públicos que gozan de la prestación económica de telefonía móvil previstos en la tabla incorporada en el oficio OIP/515/13 (respuesta impugnada).

Sin que constituya obstáculo a la determinación alcanzada, que el Ente Obligado haya mencionado en la respuesta impugnada que la divulgación de la información en cuestión encuadra en el supuesto de información de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que su publicidad podría generar una situación de riesgo tanto en la integridad física como psíquica de los servidores públicos de los que se requiere la información, en tanto que en su carácter de defensores de los derechos humanos, podrían ser objeto de hostigamiento y amenazas.

Por otra parte, cabe señalar que al emitir el oficio OIP/515/13 (respuesta impugnada) el Ente Obligado estaba en aptitud en todo caso de acreditar de manera fundada, motivada y a través de elementos objetivos o verificables, la alta probabilidad de dañar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el interés público protegido con la entrega de la información, clasificándola como de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con la hipótesis que hizo valer, situación que no aconteció en el presente asunto, ya que como quedó advertido al inicio del presente Considerando, el Ente recurrido sólo se limitó a clasificar la información de interés del particular en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al amparo de un acuerdo de clasificación anterior a la presentación de la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión.

La razón jurídica que se sostiene en el párrafo anterior, se desprende de la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se citan a continuación, y que resultan aplicables por analogía al caso en concreto:

> *Época: Séptima Época*
> *Registro: 250124*
> *Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*
> ***Tesis Aislada***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis:*
> *Pag. 127*
>
> ***RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.*** *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

insubsistente. ***No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgredería en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional****.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época
Registro: 160104
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Administrativa
Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)
Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,* ***las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda****, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que* ***ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.***
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.
Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdova, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.
Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.
AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

Asimismo, resulta pertinente realizar la aclaración que de existir servidores públicos que para gozar de la prestación económica de telefonía móvil hayan manifestado al Ente Obligado además de contar con **equipo y línea telefónica móvil, su deseo de conservar su número telefónico**, ésta última información tendrá el carácter de acceso restringido en su modalidad de confidencial en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, ya que se estaría en presencia de datos concernientes a personas físicas identificables que no son susceptibles de ser divulgados, a menos que se cuente con el consentimiento de sus titulares.

La razón que da sustento a la afirmación anterior, se desprende del oficio CDHDF/OE/DGQO/104/2013 (diligencia mejor proveer), ya que de conformidad por lo manifestado por el Ente Obligado podrían existir casos en los que los servidores públicos de mandos superiores con derecho a la prestación económica en materia de telefonía móvil, hayan adquirido además del equipo respectivo, la contratación del servicio de telefonía, dicha situación implicaría de origen que la información de la que se requiere el acceso sea de naturaleza privada, en la medida de que si bien determinados servidores públicos gozan de la prestación en cita, ello fue de acuerdo con la adquisición de equipos y servicios telefónicos móviles elegidos y costeados por éstos desde un origen.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta pertinente referir que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la transparencia y garantía del efectivo derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Autónomos** por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización **es respecto de los recursos públicos que reciben del Distrito Federal** y no así de los de carácter privado, por lo que pese a que en los casos que se han mencionado en el párrafo anterior, el Ente Obligado también financia el costo del servicio de telefonía móvil como una prestación a que tienen derecho determinados servidores públicos, no se deberá perder de vista que dichos servidores públicos con recursos propios adquirieron originalmente tanto el equipo de telefonía móvil como la contratación del servicio telefónico, por lo que no resultaría susceptible de publicitar sus números de telefonía celular.

No obstante lo anterior, si bien los equipos de telefonía móvil no fueron adquiridos con los recursos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (sino que fueron adquiridos y pagados por cada uno de los servidores públicos con recursos propios), lo cierto es que el pago del servicio de telefonía celular es una prestación a la que tienen derecho las y los servidores públicos del Ente recurrido, el cual se traduce en una aportación económica mensual para cubrir el costo de dicho servicio, de conformidad con el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de Mandos Superiores, Mandos Medios, Personal de Enlace y Personal Operativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con base en el numeral 5.2.4, por lo que resulta procedente ordenar al Ente Obligado que indique de cuánto es la aportación económica que se le entrega al funcionario para tal fin.

Asimismo, resulta procedente ordenar también al Ente Obligado que de los servidores públicos que tengan derecho de la prestación económica de telefonía móvil referida en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el párrafo anterior, es decir, dichos funcionarios que hayan adquirido tanto el equipo como la línea telefónica móvil con recursos propios, siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, emita una nueva resolución en la que dicha información la someta a consideración de su Comité de Transparencia para que la clasifique de manera fundada y motivada como confidencial, con fundamento en el artículo 38, fracción I de la ley de la materia.

Por otro lado, en cuanto a los servidores públicos que tienen asignado un equipo de telefonía móvil el cual es pagado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con recursos públicos, deberá entregar el número telefónico y toda la información que se desprenda respecto de este servicio de dichos quipos de telefonía (nombre y cargo del funcionario, modelo de equipo, plan de renta, costo mensual).

Lo anterior es así, pues hacer entrega de la información referida en líneas que preceden, favorece la rendición de cuentas en atención a que el Ente Obligado ejerció presupuesto de los recursos públicos y porque la información se encuentra íntimamente relacionada con su funcionamiento y con las actividades que lleva a cabo.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se le ordena que en atención a la solicitud de información con folio 3200000043513:

3. Previa desclasificación que realice el Comité de Transparencia del Ente Obligado, respecto de los servidores públicos que tienen asignado un equipo de telefonía móvil y el cual es pagado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal con recursos públicos, conceda al recurrente el **número telefónico y toda la información que se desprenda respeto de dicho equipo de telefonía móvil** (nombre y cargo del funcionario, modelo de equipo, plan de renta, costo mensual).

4. Siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, someta a consideración de su Comité de Transparencia **los números telefónicos** de los servidores públicos que hayan adquirido tanto el equipo como la línea telefónica móvil con recursos propios, y emita una nueva resolución para que la clasifique de manera fundada y motivada como confidencial, con fundamento en el diverso 38, fracción I de la ley de la materia.

   Asimismo, respecto de los servidores públicos que hayan adquirido tanto el equipo como la línea telefónica móvil con recursos propios, indique de cuánto es la aportación económica que se le entrega al funcionario para dicho equipo, lo anterior, debido a que el pago del servicio de telefonía celular es una prestación a la que tienen derecho, lo anterior, debido a que el Ente Obligado también financia el costo de dicho servicio de telefonía móvil como una prestación a que tienen derecho los funcionarios.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría Interna.

No es obstáculo lo señalado anteriormente, para enfatizar al Ente Obligado que al momento de atender las solicitudes de información de los particulares y de los cuales se desprenda que requieran información de acceso restringido, con fundamento en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **recomendar** a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que en futuras ocasiones se apegue al principio de legalidad y someta dicha información a consideración de su Comité de Transparencia y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia, la clasifique debidamente fundada y motivada a efecto de brindar certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **RECOMIENDA** a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que en futuras ocasiones al momento de atender las solicitudes de información de los particulares y de los cuales se desprenda que requieran información de acceso restringido, deberá someter dicha información a consideración de su Comité de Transparencia y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia, la clasifique debidamente fundada y motivada a efecto de brindar certeza jurídica.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20